



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/IRQ/2-3
19 de octubre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
(CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN
VIRTUD DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Segundos y terceros informes periódicos de los Estados Partes

REPÚBLICA DEL IRAQ*

* Para el informe inicial presentado por la República del Iraq, véase CEDAW/C/5/Add.66/Rev.1; para su examen por el Comité, véanse CEDAW/C/SR.212, CEDAW/C/SR.213 y CEDAW/C/SR.216 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38), párrafos 33 a 86.

SEGUNDO Y TERCERO INFORMES PERIÓDICOS DEL IRAQ SOBRE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

(Agosto de 1998)

INTRODUCCIÓN

El Iraq ratificó su adhesión a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la Ley No. 66, de 28 de junio de 1986, y presentó su informe inicial respecto de la aplicación de las disposiciones de dicha Convención. Dicho informe abarcaba desde la fecha de su ratificación hasta el 31 de diciembre de 1989 y contenía las medidas aprobadas por el Iraq para poner fin a todas las formas de discriminación entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos sociales, económicos, culturales y civiles. El mencionado informe figura en el documento CEDAW/C/5/Add.66/Rev.1 y fue debatido en las 212ª y 216ª sesiones del decimosexto período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que fueron celebradas los días 20 y 22 de enero de 1993, y a las que asistió la delegación del Iraq.

Es difícil referirse a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en cualquier país del mundo, con independencia de las circunstancias por las que atraviesa dicho país. Sabido es que al Iraq le fue impuesto, hace ocho años, un embargo que sigue sometiéndolo a todos los estratos de su sociedad, incluida la mujer, a los más abyectos abusos. Numerosos informes, redactados por organizaciones internacionales humanitarias neutrales, han señalado los devastadores efectos que este embargo tiene en los distintos sectores de la población iraquí y han considerado dicho embargo un genocidio, delito prohibido por todos los pactos y leyes internacionales, entre ellos, por ejemplo, los artículos 1 y 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948.

A pesar de ello, el Gobierno de la República del Iraq ha puesto el mayor celo en aprobar numerosas medidas a fin de mejorar la condición de la mujer. La última de estas medidas fue la aprobación de la Estrategia Nacional para el Adelanto de la Mujer Iraquí, así como la creación de un Alto Comité Nacional para el Adelanto de la Mujer Iraquí que, presidido por el Ministro de Trabajo y de Asuntos Sociales, cuenta con delegados de los diferentes ministerios que tienen atribuciones sobre cuestiones de la mujer y también con delegadas de la Federación General de Mujeres Iraquíes.

La preparación del presente informe se efectuó de conformidad con las directrices generales sobre la forma y contenido de los informes, aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su decimosexto período de sesiones, celebrado del 13 al 31 de enero de 1997. También se han tomado en consideración las preguntas y observaciones suscitadas durante el debate del informe inicial que el Iraq presentó al mencionado Comité. El Gobierno del Iraq continúa desplegando esfuerzos para preservar la igualdad entre los sexos, reforzar la función de la mujer en la sociedad y participar en las actividades internacionales encaminadas a lograr dicho objetivo.

PARTE I

Artículo 1

"A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera."

A lo largo de la historia, la mujer ha gozado en el Iraq de atención y protección especiales, lo que le ha permitido reforzar su papel en la sociedad, proteger su dignidad y salvaguardar sus derechos. Desde que la humanidad conoció sus primeras leyes y códigos, el Iraq ha otorgado importancia a la mujer, prestándole protección jurídica frente a todo lo que pudiese mermar sus derechos o devaluar su valor como ser humano. Un buen ejemplo de esto era el Código de Hammurabi y los textos que contenía, que afirmaban la plena personalidad jurídica de la mujer. Este Código contenía disposiciones que protegían a la esposa, que garantizaban sus derechos económicos y humanos, reafirmaban los derechos de las hijas a la herencia de los padres, establecían el derecho de la mujer a gozar de una seguridad económica independiente de la del marido y reiteraban su derecho a la propiedad, a realizar actividades comerciales, a firmar pactos, a disponer de sus bienes con total libertad y a ocupar altos cargos.

La shar'ia o ley islámica también reafirma la igualdad de derechos sociales entre el hombre y la mujer, y dispone que ésta tiene derecho a participar en la política de forma independiente, ya que Dios (ensalzado y alabado sea) ordenó a su Profeta (que Dios lo bendiga y salve) que aceptase realizar transacciones con la mujer con independencia del marido. La shar'ia establece la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en su capacidad de rescindir el acta de matrimonio, afirma su derecho a la educación y le concede independencia plena en materia de derechos, reafirmando su derecho a la propiedad privada, en el sentido más amplio, y a disponer libremente de sus bienes.

La República del Iraq está situada en la parte sudoccidental de Asia, limitando al norte con Turquía, con el Irán por el este, con Siria, Jordania y la Arabia Saudita por el oeste, y con el Golfo Árabe, Kuwait y nuevamente con la Arabia Saudita por el sur. La superficie del Iraq es de 435.052 kilómetros cuadrados. El Iraq, según el censo de 1997, tiene 22.017.983 habitantes, de los que 10.940.764 son varones y 11.077.219 mujeres. Las mujeres suponen, por lo tanto, el 50,3% del total de la población. En 1988, la población del Iraq era, según las estimaciones de ese mismo año, de 17.250.000 habitantes, de los que 8.864.000 eran varones y 8.386.000 mujeres. Las mujeres suponían el 48,6% de la población total.

De los datos que anteceden, observamos que la mitad de la población del Iraq son mujeres y que la discriminación contra la mujer no va en interés del movimiento de desarrollo social ya que ello obstaculizaría la ejecución de sus planes de desarrollo. Esto hace que la cuestión de la eliminación de la discriminación contra la mujer constituya una tarea básica, que requiere de

la conjunción de los esfuerzos de todos y de una voluntad política consciente y racional para erradicar este fenómeno y poner en funcionamiento planes educativos realistas. Es lo que vamos a exponer en detalle en el presente informe.

La norma constitucional mandatoria que impide la discriminación contra la mujer es el Artículo 19 de la Constitución promulgada el 16 de julio de 1970, que dispone lo siguiente:

"a) Los ciudadanos son iguales ante la ley, sin distinción alguna por razones de sexo, raza, idioma, posición social o religión.

b) La ley garantizará la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos."

En 1975 se aprobó la Ley 191, que estableció la igualdad entre el hombre y la mujer en lo que respecta a los derechos y prerrogativas financieros, así como la Ley 35, de 1977, o Ley de Reforma Jurídica, dirigida a cambiar las leyes y legislaciones en vigor para que se adapten a la formación de una nueva sociedad, basada en la igualdad. Sobre este extremo figura información detallada en el informe inicial.

Artículo 2

"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

No hay nada que añadir al contenido del informe inicial del Iraq. A este respecto, debemos señalar que el Iraq, mediante la Ley 3, de 1994, se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificándola el 15 de junio de ese mismo año ante el Secretario General de las Naciones Unidas en virtud del Memorando del Secretario General 235/1994, de fecha 6 de septiembre de 1994. El Iraq consideró dicha Convención en vigor con efectos de 15 de julio de 1994.

Artículo 3

"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el goce y el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

Desde el 4 de junio de 1997, el organismo encargado del adelanto de la mujer está vinculado al más alto poder ejecutivo del Iraq. Se trata del Alto Comité Nacional para el Adelanto de la Mujer Iraquí, que fue creado tras la aprobación de la Estrategia Nacional para el Adelanto de la Mujer Iraquí, inspirada en las resoluciones de la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, que se adoptaron en los numerosos ministerios que llevan a cabo actividades relacionadas con la mujer. Además, está también la Federación General de Mujeres Iraquíes, una organización no gubernamental. Todo ello sirvió para cooperar en la aplicación de los fines de la estrategia y en su coordinación. Estos fines, en concreto, son los siguientes:

1. Consideraciones objetivas

a) La Estrategia Nacional para el Adelanto de la Mujer Iraquí, en sus fines, medidas, mecanismos y ejecución, se fundamenta en las disposiciones de la Constitución del Iraq, en los principios de la indulgente shar'ia islámica, en la tradición cultural y los valores de la sociedad árabeislámica y en los principios de derechos humanos;

b) La función de la mujer y su posición son reflejo de la evolución de la sociedad, y ello obliga a apoyar el adelanto de la mujer y a mejorar su condición de igualdad dentro de la sociedad eliminando los fenómenos de discriminación contra ella;

c) La Estrategia Nacional para el Adelanto de la Mujer Iraquí tiene por objeto hacer frente a los efectos inhumanos derivados del embargo total impuesto al Iraq desde 1990 hasta la fecha, efectos que han sido especialmente negativos para la mujer, tanto en el plano personal como científico;

d) La Estrategia se centra en abordar las cuestiones relativas a la mujer tratando de hallar un equilibrio entre derechos y obligaciones y con miras a complementar las funciones de los individuos en la sociedad, a la vez que reafirma la cohesión de la familia, que se considera la célula básica de la sociedad;

e) La Estrategia Nacional para el Adelanto de la Mujer Iraquí se basa en la interacción con el Plan de Desarrollo Global, en sus vertientes social, económica, política y cultural, y actuará en coordinación con las estrategias regionales y nacionales conexas prestando especial atención a la especificidad nacional y cultural del Iraq.

2. Consideraciones de carácter ejecutivo

La Estrategia se ha formulado en las siguientes esferas:

a) En la esfera política, que incluye temas como: la mujer en los estamentos de poder y la toma de decisiones; la mujer y los conflictos armados;

b) En la esfera económica, que incluye temas como: la mujer y la economía; la carga que supone la pobreza de larga duración;

c) En las esferas cultural y social: los derechos humanos y la eliminación de la violencia contra la mujer; la educación y capacitación de la mujer; la mujer y la salud; la mujer y el hogar; la mujer y los medios de comunicación.

Además, otra institución que se ocupa de los derechos de la mujer es la Federación General de Mujeres Iraquíes, creada en virtud de la Ley 139, de 1972. La Federación, en virtud de dicha ley, se considera una institución de utilidad pública que goza de personalidad moral y jurídica plena, así como de autonomía administrativa y financiera. Se trata de una organización de masas y democrática, que representa a las mujeres del Iraq sin distinción de ningún tipo.

La Federación intenta hacer realidad sus fines en los planos nacional iraquí, nacional árabe e internacional (dichos fines ya se explicaron en detalle en el informe inicial). La Federación ha participado en numerosas ocasiones en congresos mundiales relativos a la mujer (nos extenderemos a este respecto al abordar el artículo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).

Además, la Federación, como parte de sus actividades humanísticas y de sus investigaciones, edita la revista Al Mar'a (La Mujer), que aborda cuestiones relativas a la mujer en sus diferentes ámbitos. La revista se edita desde 1979, y se han publicado hasta la fecha 255 números. A causa de las circunstancias creadas por el embargo, se ha empezado a editar sólo en aquellas ocasiones que coinciden con festividades relacionadas con la mujer.

Aparte de ello, la Federación prepara programas educativos que reflejan sus objetivos y sus propios programas. Algunos de ellos son:

Una página dedicada a la mujer en el periódico Al Qadisiyya, centrada en los temas que, en la sociedad de hoy, interesan a la mujer.

El programa radiofónico diario Ma'aki (Contigo), en el que se debaten cuestiones relativas a la mujer, la muchacha y la niña.

El programa radiofónico semanal Ashtar, que aborda los aspectos educativos de la mujer.

El programa de la televisión del Iraq Afaq al mar'a (Horizontes de la Mujer).

El programa radiofónico diario Shams al 'afiya (El sol de la salud), dirigido a la mujer y a la familia.

Además, la Federación colabora ampliamente con los Ministerios y las Direcciones Generales en las actividades que se realizan en la esfera de la concientización sanitaria y en los estudios de campo que lleva a cabo el Ministerio de Sanidad, así como en la organización de encuentros con mujeres, dirigidos a que la mujer tome conciencia de sus derechos y obligaciones y a informarla sobre las leyes y las ordenaciones que protegen su dignidad como persona. La Federación se ha preocupado también por la participación de la mujer en el mundo laboral, y en el año 1997 contribuyó a emplear a 1.103 mujeres. La Federación ha celebrado numerosos ciclos y simposios dirigidos a educar y capacitar a la mujer.

Existen, además, la Federación General de Sociedades Campesinas y la Sociedad Iraquí de Planificación de la Familia.

Artículo 4

"1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria."

No existen medidas especiales encaminadas a acelerar la eliminación de la discriminación entre el hombre y la mujer, porque las medidas existentes son firmes y se han adoptado en virtud de disposiciones jurídicas establecidas, y porque la Estrategia señalada supra tiene por fin garantizar la ejecución de los planes anuales dirigidos a mejorar la condición de la mujer.

Artículo 5

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

La modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres no puede lograrse a través de legislación o mediante la adopción de medidas administrativas al respecto, sino mediante la comprensión del papel de la mujer y su importancia en todas las esferas y a todos los niveles.

En el Iraq moderno, la mujer ha experimentado un gran resurgir, que le ha permitido entrar holgadamente en todos los ámbitos de la vida laboral y política, especialmente teniendo en cuenta que la Gloriosa Revolución del 17 al 30 de julio concedió a la mujer una importancia especial al reafirmar su función vital en la construcción de una sociedad integrada y al abrirla todos los horizontes de progreso y desarrollo, lo que le garantiza el goce de sus plenos derechos y responde a sus exigencias de desarrollo social, económico, cultural y político, de conformidad con los conceptos y valores humanos en los que se basa la sociedad iraquí.

Gracias a la protección que ha otorgado a la mujer el Presidente y Guía Saddam Hussein (Dios lo guarde y proteja) y a su fe en la importancia de la función que ésta desempeña en la sociedad, y como confirmación de su valor humano en pie de igualdad con el hombre, la mujer ha comenzado a ocupar puestos de la mayor importancia en todas las esferas de la vida laboral, tanto económicas como sociales y políticas. Ha aumentado, de forma notable, el número de mujeres en todos los ámbitos de la vida del país, llegando ésta a ocupar los más altos cargos, ya que a la mujer del Iraq se le han ofrecido todas las oportunidades posibles para que desarrolle sus capacidades científicas, culturales y personales, para poder así ocupar los más altos cargos y puestos, y asegurarse que desempeña una función eficaz en la sociedad iraquí. Se ha permitido que la mujer empleada (trabajadora) obtenga licencias de maternidad con sueldo durante un año, y se le ha facilitado la obtención de licencias para el cuidado de sus hijos. También tiene derecho a gozar de un permiso de una hora diaria para amamantar a su hijo durante el trabajo. Además, se han creado, en todos los núcleos habitados, y también en las zonas de trabajo, numerosas guarderías infantiles. También se prestan a la mujer servicios sanitarios y médicos especializados, así como cuidados maternoinfantiles, incluso en las zonas habitadas remotas. La protección que el Presidente y Guía Saddam Hussein ha brindado a la mujer se ha traducido en el apoyo que ha

prestado a la Federación General de Mujeres Iraquíes en su calidad de organización nacional no gubernamental y de órgano consultivo sobre cuestiones relacionadas con la mujer.

La atención que la Gloriosa Revolución del 17 al 30 de julio ha prestado al desarrollo de la mujer ha sido paralela a las conclusiones surgidas de los congresos internacionales sobre la mujer celebrados desde el año 1975, ya que la mujer iraquí ha participado en ellos de forma efectiva, presentando el Iraq iniciativas internacionales importantes. Señalaremos, de forma especial, la Conferencia de Países no Alineados y en Desarrollo sobre el papel de la mujer en el desarrollo, celebrada en Bagdad entre el 6 y el 13 de mayo de 1979, en la que se adoptó el programa aprobado en la segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague en 1980, así como en el Simposio Internacional de Bagdad sobre los Derechos Humanos, celebrado en 1994. Además, el Iraq ha participado en otras reuniones regionales e internacionales conexas.

Sin embargo, las trabas impuestas al Iraq han influido enormemente en el avance de la mujer iraquí. Estas trabas se han materializado en la agresión del Irán contra el Iraq, que se prolongó durante ocho años, desde 1980 hasta 1988, y en la agresión de los treinta Estados de enero de 1991, en la que se emplearon todo tipo de armas, incluso las prohibidas internacionalmente.

Además de la destrucción material y el sufrimiento humano que generaron las operaciones bélicas, éstas supusieron también un peso para la mujer iraquí, que se ha visto marcada profundamente por las repercusiones psicológicas, materiales y sociales de dichas operaciones. La continua tragedia que supone la prolongación del embargo impuesto al Iraq desde 1990 se ha traducido en una gran reducción del papel de la mujer y también de su participación en la vida pública. También ha echado por tierra los logros y progresos que había obtenido en las esferas científica, social, económica y laboral. Esto es contrario a lo que disponen las resoluciones de las conferencias internacionales relativas a la mujer, que reafirmaron que la comunidad internacional tiene la obligación de mejorar la condición de la mujer y de elevar su nivel educativo, social y laboral. Las difíciles circunstancias económicas ocasionadas por el embargo completo han obligado también a numerosas mujeres iraquíes a dejar de lado su vida laboral para dedicarse a las faenas del hogar a fin de poder hacer frente a las cargas que impone la vida diaria, que se hacen, día a día, más pesadas, y a trabajar para satisfacer las necesidades diarias de la familia y, especialmente, de los niños.

Además de todo ello, los efectos negativos del embargo total impuesto al Iraq se han cebado de forma notable en la mujer y en su salud física y psicológica debido a los sufrimientos diarios ocasionados por la falta de alimentos y medicinas y por la imposibilidad de subvenir a las necesidades de la familia y, en especial, a las suyas propias. El Director Adjunto de la Oficina Regional de la OMS para el Mediterráneo Oriental afirmó en una rueda de prensa celebrada en Ginebra en marzo de 1996 que "la situación sanitaria en el Iraq ha dado un paso atrás de 50 años". Esto es también lo que afirman los informes de las mismas agencias de las Naciones Unidas y de las organizaciones e instituciones humanitarias internacionales que visitaron el Iraq.

Los efectos negativos ocasionados por el embargo total impuesto al Iraq suscitaron la preocupación de la comunidad internacional sobre la gravedad de dicha medida. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe Suplemento de "Un programa de paz", señaló los aspectos morales y jurídicos que acarrea la imposición de sanciones y cómo éstas pueden ser contrarias a los propósitos de las Naciones Unidas. También consideró necesario adoptar medidas suficientes para poner fin a los efectos inhumanos de las sanciones sobre los grupos vulnerables. La Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, también abogó por la adopción de medidas, basadas en la legislación internacional, a fin de atenuar esos efectos en las mujeres y los niños.

Artículo 6

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."

El Iraq se adhirió al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, aprobado por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949. Dicho Convenio entró en vigor para el Iraq el 22 de diciembre de 1955. De conformidad con este Convenio, la prostitución y la conducta inmoral quedaron prohibidas por la Ley No. 54, de 1958.

Tras la entrada en vigor de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se aprobó una nueva ley para luchar contra la prostitución y la alcahuetería. El artículo 3 de dicha ley establece una pena de hasta siete años de cárcel a todo aquel que se dedique a la alcahuetería y explote un local para la práctica de esta actividad. Asimismo, el artículo 4 de esta misma ley dispone que una mujer que, de forma fehaciente, haya practicado la prostitución sea recluida en uno de los reformatorios dependientes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El artículo 5 estipula una pena de diez años de prisión para quien obligue por la fuerza a un hombre o a una mujer a practicar la prostitución o la sodomía, siempre que la víctima, sea del sexo que sea, tenga más de 18 años de edad. También dispone una pena de hasta 15 años de cárcel si la víctima tiene menos de 18 años de edad. El tribunal dictará en ambos casos una indemnización justa para la víctima. El artículo 9 de la mencionada ley confía al Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales el establecimiento, según las necesidades, de un número suficiente de reformatorios para la reintegración, orientación y capacitación de mujeres, en aquellas localidades en que se considere necesario para la ejecución de programas de rehabilitación cultural, profesional y conductiva que, destinados a las prostitutas, tengan por objeto rehabilitarlas y capacitarlas para ganarse la vida por medios dignos. El Ministerio tiene la potestad de destinar una sección específica del Organismo de Rehabilitación de Personas Adultas y Jóvenes para recluir a aquellos varones condenados por practicar la prostitución.

En virtud de la Ley mencionada supra, se dictó el Régimen Regulator número 4, de 1991, denominado Régimen Regulator relativo a la Rehabilitación de Mujeres Bajo Custodia, por el cual se establece la modalidad administrativa de los reformatorios, así como los estudios, la formación profesional, la alimentación, el vestido y la cuantía de las retribuciones que deben abonarse

a cada interna cuando realice trabajos remunerados, y también las pautas de conducta que deben seguir las mujeres bajo custodia. Mediante dicho Régimen Regulador se vela por su reintegración social, profesional y educativa y se les procuran empleos adecuados una vez terminado el período de tutela.

PARTE II

Artículo 7

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;"

A pesar de las circunstancias por las que atraviesa el país a causa del embargo al que está sometido desde hace más de ocho años, los derechos políticos de la mujer iraquí no se han visto afectados, pues sigue participando en todas las elecciones y referéndums así como en la formulación y ejecución de la política del Gobierno. Si ha habido alguna restricción de sus funciones ha sido debido al embargo, y a que se ha visto obligada a tomar sobre sí la carga de la familia. Hay que decir que no existen partidos políticos específicamente dedicados a la mujer.

"b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;"

La mujer sigue participando en la formulación y ejecución de políticas, ocupando cargos y funciones públicas en todos los ministerios e instituciones públicas iraquíes, y supone un porcentaje considerable de los empleados que trabajan en los organismos del Estado. En el Cuadro 1 figura el número de funcionarios y funcionarias del Iraq y el porcentaje que suponen las mujeres respecto del total de empleados públicos. La mujer también forma parte de la Asamblea iraquí, ya que 17 mujeres ocupan escaños y participan, codo a codo con los hombres, en los debates y en la adopción de las decisiones de la Asamblea.

"c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

La mujer iraquí participa, en pie de igualdad con el hombre, en los organismos y organizaciones no gubernamentales, y puede afiliarse a los sindicatos. A continuación figuran algunos ejemplos de esta participación: el número de mujeres abogadas afiliadas al sindicato de abogados iraquíes es de 2.000, de un total de 9.200 abogados censados en el año 1997, es decir, un 21%; el número de profesoras afiliadas al sindicato de la enseñanza iraquí fue de 25.000, de un total de 29.379 profesores inscritos en 1997, es decir, un 65%; el número de trabajadoras afiliadas a la Federación General de Sindicatos de Trabajadores fue de 200.000, de un total de 1.100.000 trabajadores

inscritos en 1997, es decir, un 20%; y el 47% de todas las mujeres del Iraq están afiliadas a la Federación General de Mujeres Iraquíes. Hasta el año 1997, 1.110.182 mujeres incluidas en el segmento de edad comprendido entre los 15 y los 49 años eran miembros de la Federación.

Artículo 8

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales."

El Gobierno de la República del Iraq ha procurado que la mujer estuviera representada en los períodos de sesiones oficiales de numerosos congresos y reuniones internacionales. Muchas mujeres pertenecientes a diversos ministerios e instituciones iraquíes participaron en un sinnúmero de congresos internacionales celebrados con anterioridad a agosto de 1990 en diferentes países del mundo. Sin embargo, las circunstancias ocasionadas por el embargo impuesto al Iraq tras esa fecha, y la falta de recursos financieros que ha ocasionado dicho embargo al país, se han traducido en un descenso de la participación de la mujer, lo mismo que del hombre, en dichos congresos internacionales.

La Federación General de Mujeres Iraquíes, creada en virtud de la Ley 139, de 1972, como una organización democrática y de masas (no gubernamental) que representa a la mujer iraquí sin distinción en razón de la raza, la lengua, las creencias o la posición social, se considera, a la luz de las circunstancias creadas por el embargo impuesto al Iraq, casi la única organización que ha podido participar, durante los últimos años, en eventos a nivel internacional. La Federación General de Mujeres Iraquíes participó en diversas reuniones internacionales. Algunas de ellas figuran a continuación:

La Conferencia de Beijing, celebrada en 1995, en donde presentó 14 investigaciones y estudios sobre cuestiones relativas a la mujer, y sobre numerosos temas conexos, como la mujer, la paz y el desarrollo, la mujer iraquí durante el embargo, los daños ecológicos causados al medio ambiente del Iraq, la violencia contra la mujer, la Estrategia Nacional para el Adelanto de la Mujer Iraquí hasta el año 2005 y sobre otros temas que guardan relación con la mujer;

El Simposio regional para desarrollar las aptitudes de mando y las estrategias de debate y coordinación con las delegaciones árabes oficiales, celebrado en 1995;

El primer Congreso Consultivo Regional, celebrado en Ammán en 1996;

La Conferencia de Madrid por el levantamiento de las sanciones al Iraq, celebrada en 1996;

El Cuarto Congreso de Asia sobre explotación y maltrato infantil, celebrado en la India en 1997;

El Encuentro General de Mujeres Árabes, celebrado en la Jamahiriya Árabe Libia en 1997;

El Congreso Bilateral de Concentración de los Pueblos de las Naciones Unidas, celebrado en Italia en 1997.

Artículo 9

"1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de los hijos."

La ley iraquí relativa a la nacionalidad, la Ley 43, de 1961, se basa en varios principios y fundamentos generales. Los más importantes son: la nacionalidad única de la familia, la inadmisibilidad de la doble nacionalidad y la imposibilidad de que ningún miembro de la familia pierda la nacionalidad. De ello se infiere que la familia es una unidad en la que sus miembros gozan de las mismas obligaciones y derechos. Por esta razón, el Iraq albergó reservas en relación con dos párrafos del artículo 9 de la Convención, reservas que deben achacarse a su celo en la protección de la unidad de la familia y de su interés común.

El artículo 12 de la Ley de Nacionalidad iraquí dispone lo siguiente:

"1. Una ciudadana extranjera casada con un ciudadano iraquí adquiere la nacionalidad iraquí desde la fecha en que el Ministro (del Interior) lo autoriza. Puede renunciar a la nacionalidad iraquí dentro de un período de tres años a contar a partir de la muerte del marido, de su divorcio o de la disolución del matrimonio. Perderá la nacionalidad iraquí desde el día en que presente una solicitud al respecto. El Ministro del Interior puede eximirla de la cláusula relativa a la residencia, si satisface los requisitos legales de haber dado a luz en el Iraq al menos en dos ocasiones para adquirir la nacionalidad iraquí.

2. Una ciudadana que ha perdido su nacionalidad iraquí al adquirir la nacionalidad de su marido extranjero puede volver a adquirirla si se concede a su marido la nacionalidad iraquí o si contrae matrimonio con un nacional del Iraq; la nacionalidad iraquí se restablecerá a partir de la fecha en que presente su solicitud en tal sentido."

El artículo 13 de esta misma ley establece que:

"1. Cuando un extranjero adquiere la nacionalidad iraquí sus hijos menores de edad adquieren también dicha nacionalidad.

2. Cuando un ciudadano iraquí pierde su nacionalidad iraquí, también la pierden sus hijos menores de edad.

Los menores de edad que hayan perdido la nacionalidad iraquí en virtud de este párrafo podrán recuperarla presentando una solicitud en ese sentido mientras residan en el Iraq y durante un año después de alcanzar la mayoría de edad."

PARTE III

Artículo 10

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;"

Las leyes, ordenamientos jurídicos y directrices pedagógicas en el Iraq no discriminan a la mujer respecto del hombre y se basan en el principio de igualdad entre ellos, desde el parvulario hasta los estudios universitarios superiores. La Ley de Educación Obligatoria, la Ley 118, de 1976, dispone claramente que la educación es obligatoria para los niños de ambos sexos comprendidos entre 6 y 10 años de edad hasta que finalicen sus estudios primarios. Existe, además, un decreto sobre enseñanza gratuita. Las mujeres tienen la libertad de dejar los estudios tras finalizar su educación primaria si así lo consienten las autoridades competentes. El Estado ha aplicado estrictamente la no discriminación entre ambos sexos en su política de admisión a las diferentes ramas y especialidades de la educación superior, y también en lo que respecta a los estudios universitarios, los cursos de ampliación de estudios en el extranjero, las misiones científicas, las legaciones y las becas.

1. Parvulario

En 1988, el porcentaje de niñas en los parvularios fue del 47,7%, y ascendió hasta el 48,7% en 1997 (Cuadro 2).

2. Enseñanza primaria

Entre los alumnos de escuelas primarias, la tasa de niñas matriculadas durante el año académico 1988-89 fue del 44,2%, manteniéndose aproximadamente en esos valores durante los años siguientes, hasta el año 1997 (Cuadro 3). El porcentaje de escuelas mixtas en la etapa primaria durante el año académico 1994-95 fue del 80% del total, y del 79% en el año académico 1995-1996, manteniéndose en el 76% durante el año escolar 1996-1997 (Cuadro 4).

3. Enseñanza secundaria (primero y segundo ciclos)

Durante el año escolar 1988-1989, la tasa de escolarización de niñas fue del 38,6%, y del 39% durante el año escolar 1996-1997 (Cuadro 5). Observamos que el porcentaje de niñas en esta etapa antes de la imposición del embargo al país, es decir, antes del año escolar 1990-1991, y hasta el final del año escolar 1996-1997, se mantuvo en el 39%, es decir, se mantuvo invariable, gracias a la atención y el cuidado que se ha prestado a su educación.

Comparando esta tasa con la tasa de escolarización de niñas en escuelas primarias, que fue del 44%, no se puede evitar señalar que las causas del descenso de la tasa de escolarización femenina en escuelas secundarias deben achacarse al hecho de que la edad de las alumnas que cursan estudios secundarios se considera un momento idóneo para que abandonen los estudios, especialmente en el campo, a fin de casarse de forma prematura o para empezar a trabajar con la familia en tareas rurales. Además, las difíciles condiciones por las que atraviesa el país a consecuencia del embargo, que ha influido de forma muy grave en el nivel de vida económico y social del Iraq, han hecho que muchas niñas hayan abandonado los estudios.

Es de señalar que el porcentaje de escuelas femeninas y de escuelas mixtas en secundaria fue, durante los años escolares 1994-1995 y 1995-1996, del 55%, y del 54% durante el año escolar 1996-97 (Cuadro 6).

4. Colegios de formación profesional

El porcentaje de muchachas escolarizadas en escuelas de formación profesional, durante el año escolar 1994-1995, fue del 23% del total de alumnos. Dicha tasa se redujo hasta el 17,6% durante el año escolar 1995-96, llegando hasta el 10,9% durante el año escolar 1996-1997 (Cuadro 7).

5. Escuelas de magisterio

La tasa de mujeres inscritas en escuelas de magisterio fue del 59,7% durante 1994, y del 60,6% durante 1995 y 1996 (Cuadro 8).

6. Estudios universitarios

El porcentaje de mujeres entre los estudiantes universitarios iraquíes en el año 1994 fue del 34,3%, del 33,6% en 1995 y del 33,7% en 1996 (Cuadro 9). La tasa de mujeres entre los estudiantes que se licenciaron en las universidades iraquíes durante 1987 fue del 43,9%. Dicha tasa descendió hasta el 40,4% en 1996 (Cuadro 10). Por lo que respecta a la tasa de mujeres entre los estudiantes de las universidades iraquíes, fue del 28,5% durante el año académico de 1996 (Cuadro 11).

"b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;"

La mujer supone un importante porcentaje del total de maestros de escuela primaria, ya que, durante el año escolar 1994-1995, este porcentaje era del 70% y del 71% durante los cursos escolares 1995-1996 y 1996-1997 (Cuadro 12). En

cuanto al porcentaje de mujeres respecto del total de personal docente en secundaria, fue del 55% durante el año académico 1994-1995, elevándose posteriormente hasta el 57% durante el año académico 1995-1996, y llegando a ser del 58% durante el año académico 1996-1997 (Cuadro 13). El porcentaje de mujeres entre el personal docente de escuelas de formación profesional se situó en el 51% durante 1994 y 1995 y, durante el año académico de 1996, fue aproximadamente del 49% (Cuadro 14). El porcentaje de mujeres entre el personal docente de escuelas de magisterio fue, durante el año 1994, del 55%, del 56% durante el año 1995 y del 57% durante 1996 (Cuadro 15). El porcentaje de mujeres entre el personal docente universitario ascendió de un 21,7% en 1987 hasta un 26,9% durante el curso académico 1996-1997 (Cuadro 16).

"c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los medios de enseñanza;"

La educación mixta en primaria es cada vez mayor en las ciudades, ya que, durante el año académico 1996-1997, el porcentaje de educación mixta fue del 76%. En secundaria no existen escuelas de educación mixta sino en algunas zonas remotas. La causa de ello hay que buscarla en la falta de edificios y personal docente en dichas regiones. En cambio, en los estudios universitarios y superiores, la educación mixta se extiende de forma generalizada.

El Gobierno, además, sigue la política de eliminar cualquier discriminación entre los sexos en la preparación de los planes de estudio y libros de texto, así como de otros materiales educativos. En la actualidad, gracias a las medidas orientativas aprobadas con este fin, ha quedado confirmada la importancia cada vez mayor del papel de la mujer en los planes de estudio y su función en todos los campos, así como el creciente respeto que inspira, como también el hecho de que hayan quedado consagradas su personalidad humana y su alta posición en la sociedad, así como su participación en la elaboración de las políticas, programas y planes de estudio y educativos.

Asimismo, la política del Estado del Iraq es de no discriminación en la admisión a las facultades e institutos. Tampoco existen actualmente trabas para que la mujer practique la docencia.

"d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;"

A nadie se oculta que el Iraq es un país que se ha distinguido siempre por enviar a numerosos estudiantes, hombres y mujeres indistintamente, a cursar estudios en universidades de todo el mundo, y que siempre ha abierto las puertas a todo amante de los estudios ansioso por hacer realidad sus aspiraciones y objetivos. Sin embargo, las circunstancias derivadas del embargo impuesto al país, en las que vive desde hace ocho años, han obligado a poner fin a estas becas y a dejar pasar oportunidades de ampliación de estudios en el extranjero.

"e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;"

El Iraq, tras la Gloriosa Revolución del 17 al 31 de julio de 1968, impulsó un cambio cualitativo en lo tocante a la eliminación del analfabetismo, cuya tasa era enorme, ya que suponía el 48% de la población incluida en el segmento de edad de entre 15 y 45 años. Ello se hizo promulgando una ley, la Ley 92, de 1978, relativa a la Campaña Nacional General para la Erradicación Obligatoria del Analfabetismo, por la que se ponía en marcha, tras contar con lo necesario para su ejecución, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, y gracias a los esfuerzos desplegados por los congresos y comités formados en marco de esta iniciativa, la mencionada Campaña.

La Presidencia del Iraq accedió a presidir esta Campaña, convencida de que el analfabetismo es una de las mayores trabas al progreso político y económico del país. Para dicha Campaña se contó con la participación de las instituciones especializadas del Estado, así como de las organizaciones populares y profesionales y las Fuerzas Armadas. A la Campaña se asignaron todas las energías nacionales y de masas disponibles y se proporcionaron los medios materiales, científicos y humanos necesarios. Gracias a los resultados deslumbrantes obtenidos, la Campaña consiguió asombrar a las organizaciones árabes e internacionales, consiguiendo el país numerosos premios que compensaron los esfuerzos desplegados.

"f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;"

A pesar de los esfuerzos que, a nivel de estamentos oficiales y organizaciones populares y de masas, se despliegan para abordar el fenómeno del abandono de los estudios, las estadísticas señalan que ha habido un aumento de la tasa de abandono de los estudios, por encima de la tasa natural, y ello se debe a la repercusión y la presión del embargo económico, científico y cultural impuesto al Iraq desde 1990, embargo que, en el momento de elaborar este informe, continúa en vigor. En dicho embargo se ha recurrido a todo tipo de prácticas arbitrarias, de las que no se han librado los materiales necesarios para la enseñanza, como el papel para imprimir libros de texto y los útiles de escritorio, incluyendo lápices, materiales de enseñanza y equipos de laboratorio. También ha aumentado la necesidad de edificios para escuelas y ha decaído la idoneidad de los existentes por la falta de mantenimiento y por sus limitaciones. Igualmente, han aumentado las vacantes entre el personal docente debido a las circunstancias impuestas por el embargo.

Además de la influencia de otros factores, al frente de los cuales hay que situar los económicos, con la repercusión negativa que éstos tienen para la prosecución de los estudios, los problemas de la mayoría de las familias han crecido de tal manera que se ha debilitado la preocupación de los padres por las necesidades de sus hijos en la escuela, y aquéllos han perdido interés en animar a éstos a que acudan a clase. Al ser incapaces de sobrellevar las cargas adicionales que supone el mantenimiento de la familia, los padres se han visto

obligados a colocarlos para que se ganen la vida y contribuyan a aumentar los ingresos familiares, y así poder subvenir a las necesidades básicas de la vida diaria.

De esta forma, la prioridad de sus tutores ha pasado a sus faenas diarias, y las ocupaciones suplementarias no les dejan tiempo suficiente para seguir la marcha de sus hijos, ayudarles en la preparación de sus deberes escolares y vigilar que no abandonen sus estudios. Además, la malnutrición, la mala atención sanitaria y la propagación de las enfermedades han repercutido claramente en la salud de los niños en general, y en especial de los escolares y estudiantes, lo que ocasionado un descenso de su rendimiento escolar, una caída del porcentaje de aprobados y una proliferación de los suspensos reiterados. Este es un fenómeno que, en conjunto, conforma una situación de fracaso escolar extremo que quizás influirá de forma importante y directa en su vida escolar y que, en consecuencia, acabará por hacerles abandonar sus estudios.

Otros factores que llevan al abandono escolar son: las tradiciones sociales de algunas regiones rurales, que impiden que las mujeres prosigan sus estudios, prefiriendo que se casen una vez que alcanzan la edad legal para hacerlo; la ausencia intermitente a clases por razones de trabajo; la disminución del interés de los tutores por vigilar que los hijos realicen sus actividades extraescolares, a causa de la caída del nivel de vida que ha traído el injusto embargo impuesto al Iraq; el gran número de niños por aula, que dificulta su asistencia a clase.

A nivel nacional, el número de alumnos de educación primaria que han abandonado los estudios durante el curso 1996-97 fue de 67.409, de los que 36.386 eran alumnos y 30.823 alumnas, es decir, un 53,9% y un 45,8% respectivamente.

Por lo que respecta a la enseñanza media, 52.047 alumnos y alumnas dejaron los estudios. De esta cifra, 28.111 eran muchachos y 23.936 muchachas. Ello supone un 5,4% de los varones y un 8,6% de las mujeres.

Por lo que respecta al preparatorio, hubo 9.856 abandonos, de los que 3.717 correspondieron a niños y 6.139 a niñas, es decir, según una tasa, respectivamente, del 2,2% y del 4,4% del total.

El número de abandonos en formación profesional fue de 3.112. En agricultura hubo 212 abandonos y en comercio 788, entre alumnos y alumnas.

Es de señalar que el total de alumnos inscritos fue de 4.122.621, de los que 133.224 alumnos de ambos sexos dejaron sus estudios, es decir, un 3% del total.

También conviene señalar que las circunstancias derivadas del embargo impuesto al país y el aumento que ha producido en el número de abandonos escolares se han traducido a su vez en un aumento del analfabetismo, tras haber sido el Iraq uno de los países pioneros en su erradicación.

"g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y en la educación física;"

Las mujeres del Iraq participan en actividades deportivas, ya que el deporte se considera una asignatura obligatoria en todas las etapas educativas, desde la primaria hasta la universidad. Incluso existe una facultad, dependiente de la Universidad de Bagdad, específicamente dedicada al deporte femenino, en la que se licencian preparadoras y profesoras de educación física, que luego enseñan en escuelas e institutos. Los clubes y los equipos deportivos del Iraq admiten a numerosas mujeres. Además, existen equipos específicamente femeninos que participan en competiciones deportivas. Algunas deportistas iraquíes han ganado medallas en competiciones regionales y mundiales.

Artículo 11

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de la maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella;

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda."

La legislación del Iraq garantiza el derecho al trabajo a todo ciudadano capaz de trabajar, en las mismas condiciones e igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin distinciones en razón del sexo, la raza, la lengua o la preparación para la actividad profesional, y siempre dentro de los límites que señala el Estado, en cuanto a volumen y tipo de trabajo, para cada sector laboral. A continuación figura un resumen de la legislación laboral.

I. Las trabajadoras en los sectores privado, cooperativo y mixto

1. Ley laboral No. 71, de 1987

Esta Ley sustituye a la anterior Ley No. 151, de 1970, y contiene importantes textos relativos al Derecho del Trabajo, ya que se promulgó tras la entrada en vigor de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En el artículo 4 de esta Ley se aborda el derecho de los trabajadores a recibir una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades básicas y permitirles mantener a sus familias. Esta Ley también dispone la igualdad de remuneración para un trabajo igual en cuanto a tipo y cantidad, y la igualdad de sueldo por igual trabajo, llevado a cabo en condiciones similares.

Esta Ley incluye disposiciones para la protección de la mujer trabajadora, concretamente la Sección I del Capítulo VI, que incluye 9 artículos (del 80 al 89) relativos a esta cuestión. El artículo 80 dispone que todo empleador que contrate a una mujer o más deberá exhibir en el tablón de anuncios de la sede de la empresa una copia de las disposiciones que protegen a la mujer. Por su parte, el artículo 81 dispone que no se permitirá que la mujer desempeñe trabajos penosos o nocivos para la salud, según las directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Algunos de estos trabajos son: los trabajos nocturnos; los trabajos de cantería; los trabajos de carga y forja; trabajos en fundiciones; el artículo 82 prohíbe a las mujeres embarazadas realizar trabajos suplementarios. El artículo 83 prohíbe emplear a mujeres en tareas nocturnas, salvo que sea en un trabajo relacionado con artículos básicos o con la producción de bienes perecederos. Esto no incluye a las mujeres que realizan tareas administrativas, que prestan servicios

sanitarios y de recreo o que están empleadas en los servicios de transporte y comunicaciones. Además, se garantiza a las trabajadoras un período de descanso diario que no debe ser inferior a 11 horas consecutivas diarias, de las cuales siete estarán incluidas obligatoriamente entre las nueve de la noche y las seis de la mañana.

Por su parte, los artículos 84, 85 y 86 se refieren a las licencias a que tienen derecho las mujeres trabajadoras. Son:

Licencia de embarazo y parto con sueldo completo durante 72 días. Corresponde a la autoridad médica competente establecer la duración de esta licencia, que no excederá de nueve meses en casos de parto difícil o múltiple o en caso de que aparezcan complicaciones antes o después del parto.

Licencia de treinta días antes de la fecha prevista para el parto, mediante un certificado médico expedido por la autoridad médica correspondiente.

Licencia de maternidad sin sueldo por un período de hasta un año, para cuidar a un niño menor de un año de edad, siempre que se cuente con la conformidad del empleador.

Hay que señalar que el período que supere la licencia prescrita será sin sueldo salvo cuando la trabajadora esté asegurada, en cuyo caso se aplicará la Ley de Pensiones y Seguridad Social de los Trabajadores. En caso de que la trabajadora goce de licencia de embarazo o de parto no tendrá derecho a ejercer ocupación remunerada alguna o desempeñar un trabajo que sea perjudicial para su salud.

El artículo 87 dispone que se concederá a la mujer trabajadora un permiso de hasta una hora, durante el horario de trabajo, para amamantar a su hijo. Este permiso se considerará período trabajado; en cuanto al artículo 88, dispone la obligatoriedad de proporcionar a las mujeres instalaciones de descanso, dependiendo de las exigencias del trabajo; el artículo 89 dispone que no se aplicarán las disposiciones de esta sección a las mujeres que trabajan en un medio familiar.

Es de señalar que las disposiciones de esta Ley se aplican a las trabajadoras empleadas en el sector privado, mixto o cooperativo. En cuanto a las trabajadoras del sector socializado, pasaron a ser, en virtud del decreto del Mando Supremo de la Revolución No. 150, de 1987, funcionarias del Estado, a las que se aplican las disposiciones específicas relativas a los funcionarios.

Además de ello, y a causa del embargo, se ha dado a los empleadores cierta flexibilidad en lo relativo a las relaciones laborales entre empleador y trabajador. Existen leyes que igualan a la mujer en el sector privado, pero hay que saber que el levantamiento del bloqueo garantizaría el derecho de la mujer a no cortar su relación laboral en caso de disfrutar de una licencia de embarazo o de parto.

2. Ley 39, de 1971, de Pensiones y Seguridad Social de los Trabajadores

Esta Ley protege la condición biológica de la mujer, ya que, en sus artículos 45 a 48, garantiza su derecho a gozar de licencia de embarazo y de parto con pleno sueldo y a recibir asistencia sanitaria total y gratuita, tanto ella como su hijo. El artículo 65 autoriza a la mujer a solicitar su jubilación a los 55 años de edad, es decir, cinco años antes de haber alcanzado la edad obligatoria para el hombre y, en caso de haber trabajado asegurada durante al menos 25 años, sin requisito alguno de edad.

II. Trabajadoras del sector estatal y socializado

De conformidad con el decreto 150 del Mando Supremo de la Revolución, de 1987, todos los trabajadores de los organismos del Estado y del sector socializado se consideran funcionarios, y gozan de los mismos derechos y obligaciones. Las personas a las que se aplica este decreto están sometidas a sus leyes, regímenes dispositivos y normas de servicio, así como a las directrices que se aplican a los funcionarios en los organismos del Estado y en el sector socializado. Estas normas garantizan la igualdad de salarios y pensiones, así como una licencia de maternidad de seis meses con sueldo íntegro, y de seis meses más con media paga, de conformidad con el decreto 822 del Mando Supremo de la Revolución, de 1987. El Decreto 727, de ese mismo año, garantiza a la empleada pública que diere a luz a gemelos el disfrute de una licencia de maternidad de un año con pleno sueldo para cuidar a ellos, siempre que sean menores de un año de edad.

Aspectos generales de la participación de la mujer en los sectores industrial, financiero y comercial

La participación de la mujer en el sector industrial ha aumentado en general de forma notable, ya que pasó del 17% en 1987 al 18,9% en 1990, llegando al 21% en 1995.

Por lo que respecta a las trabajadoras del sector comercial, fue del 14%. En el sector financiero y bancario, el porcentaje de mujeres empleadas se considera alto. El número de trabajadoras empleadas en el Ministerio de Hacienda fue de 17.195. En dicho Ministerio, las mujeres constituían el 67% de los empleados, 25.774 en total.

La mujer ocupa puestos administrativos altos, a nivel de Director General en el Banco Industrial, y de experta en Ministerios y empresas aseguradoras, de cuyos consejos de administración es miembro. Además, 156 funcionarias ocupan puestos directivos en todos los órganos dependientes del Ministerio.

Servicios de atención para los hijos de madres trabajadoras y funcionarias

A fin de que la mujer sea capaz de conciliar su trabajo y la educación de los hijos, el Estado presta una atención e interés grandes al cuidado de los niños de las madres trabajadoras y funcionarias, creando guarderías para el cuidado de los niños en los núcleos de viviendas, en las fábricas y en los

lugares de trabajo. El Cuadro 17 ilustra el número de guarderías infantiles existentes en todas las provincias. Hay entre 226 y 231, que cuidan de 9.509 a 10.292 niños.

Es de señalar que la responsabilidad de la apertura y gestión de las guarderías se ha conferido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo previsto en la Disposición Reguladora No. 42, de 1977, relativa a guarderías, que autoriza la concesión de licencias de apertura de guarderías tanto a las instituciones oficiales y cuasi oficiales, como a los sindicatos y a las organizaciones. Además, esta ley concede a las guarderías atribuciones en materia de supervisión social, educativa y sanitaria, siempre en coordinación con el Ministerio de Sanidad.

El acuerdo firmado entre el Ministerio de Trabajo y la Oficina del PNUD garantiza la apertura de un centro de adiestramiento y una guardería de prácticas, a fin de formar personal de guarderías preparado y proporcionar todos los útiles necesarios, así como los juegos utilizados en la capacitación. También se han establecido ciclos preparativos para personal de guarderías, tanto directoras como supervisoras.

El Decreto 251 del Mando Supremo de la Revolución, de 1986, promueve y fomenta la apertura de guarderías populares. Este decreto concede a los ciudadanos que deseen hacerlo un préstamo para su apertura, mejora o arriendo. Existen también guarderías dependientes de la Federación General de Mujeres Iraquíes, y entre la Federación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hay una constante coordinación al respecto.

Artículo 12

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia."

La mujer y la familia han disfrutado de atención médica, ya que la legislación iraquí garantiza una atención sanitaria específica a la mujer y a la familia, aparte de la atención sanitaria de carácter general de que gozan todos los ciudadanos. La Sección I de la Parte II de la Ley No. 89, de 1981, la Ley de Sanidad Pública, actualmente en vigor, contiene disposiciones que garantizan la atención médica a la maternidad, a la infancia y a la salud de la familia. Esta ley establece la prestación de servicios de atención maternoinfantil en los organismos sanitarios, según las áreas geográficas en que habitan los ciudadanos.

El Ministerio de Sanidad ha dado prioridad al régimen de protección sanitaria dotándolo de un carácter global, de forma que la prestación de servicios no se limite a los centros de atención maternoinfantil sino que exista en todos los centros de atención sanitaria. Existen 900 centros de atención primaria distribuidos por todas las provincias del país, que se adaptan tanto a las áreas geográficas como a la distribución de las madres que reciben atención en dichos centros.

Los centros de atención sanitaria tienen por objetivo reducir la tasa de incidencia de enfermedades y de mortalidad maternoinfantil durante el parto y el período previo al parto, y también prestar atención sanitaria a las personas que acceden al matrimonio. Garantizan un nacimiento seguro y limpio haciendo un seguimiento de la obstetricia en el país, sin descuidar la capacitación de las comadronas populares no diplomadas. La salud de la madre y del niño se ha visto afectada de forma notable por el embargo impuesto al país ya que, tras el embargo, han aumentado los fallecimientos de niños menores de un año de edad (incluidas las niñas) hasta situarse en los 92,7 fallecimientos por cada 1.000 niños nacidos vivos, después de que, antes de la imposición del embargo, esta cifra fuese de 52 muertes por cada 1.000 nacidos vivos. Asimismo, han aumentado los fallecimientos de niños de hasta los cinco años de edad (entre ellos, las niñas), ya que la tasa es ahora de 52 a 128 fallecimientos por cada 1.000 nacidos vivos, siendo antes del embargo de 25 por cada 1.000 nacidos vivos. Además, hay que tener en cuenta el aumento que ha experimentado la mortalidad derivada de la maternidad. Hubo 117 fallecimientos por cada 100.000 niños nacidos vivos. En el Cuadro 18 figuran dichos fallecimientos y su tasa mensual de incidencia. También han aumentado las tasas mensuales de nacimientos de niños (incluidas las niñas) con un peso inferior a 2,5 kilogramos al nacer. El Cuadro 19 ilustra este fenómeno.

A pesar de los intensos esfuerzos realizados en coordinación con las organizaciones de masas e internacionales, el apoyo total prestado por estas organizaciones internacionales casi no puede hacer frente al volumen de la demanda de servicios que deben prestarse a las madres y, a causa de las circunstancias creadas por el embargo y la congelación de activos del Iraq, es imposible no perder terreno tanto respecto al desarrollo mundial experimentado en la esfera de la salud reproductiva y la maternidad segura, como en lo que hace a la garantía alimentaria y la provisión de medicinas. Ni siquiera el Memorando de Entendimiento firmado por el Iraq ha permitido hacer frente sino a una mínima parte de las necesidades del Iraq para desarrollar sus programas sanitarios, entre ellos el Programa de Salud Maternoinfantil.

Es de señalar que los planes sanitarios se basan en la capacitación, que tiene por fin mejorar la preparación de quienes prestan servicios de atención maternoinfantil y crear concientización sanitaria. Conviene señalar que los servicios de atención sanitaria se prestan de forma gratuita a todos los ciudadanos, incluidas, por supuesto, las mujeres.

Servicios preventivos

Las mujeres reciben servicios de atención preventiva, los más importantes de los cuales son:

a) Todos los que van a contraer matrimonio tienen cobertura médica cuando se les realiza el examen médico, clínico y analítico necesario para confirmar su aptitud y su satisfactorio estado de salud, y se les proporciona un certificado médico que así lo confirma. Esta cobertura sigue estando por debajo de lo deseado, por la imposibilidad de realizar todos los análisis de laboratorio necesarios debido a las circunstancias creadas por el injusto embargo;

b) Los segmentos de la población a los que están dirigidos los servicios preventivos (el recién nacido, el niño y la embarazada) tienen garantizada la cobertura en lo relativo a la atención médica y consultas periódicas. También se presta atención sanitaria a las madres tras el parto, y se realizan a todas ellas los exámenes médicos, clínicos y de laboratorio necesarios. A pesar de los esfuerzos desplegados para garantizar la buena cobertura y atención a los segmentos de la población deseados, se sigue careciendo, debido al injusto embargo, de medios para realizar análisis de laboratorio como, por ejemplo, análisis citológicos para la detección temprana del cáncer de cuello de útero y el cáncer de mama (Cuadros 20 y 21). Los programas sanitarios confirman que las madres y las mujeres son conscientes de la importancia de pasar revisiones periódicas en las instituciones sanitarias y de difundir la conciencia sanitaria. El Ministerio de Sanidad, desde 1993, ha adoptado un programa de apoyo y de promoción de la lactancia natural. También ha hecho suyo el proyecto de hospitales amigos de los niños, que tiene por objetivo mejorar las prácticas sanitarias y crear conciencia sanitaria. En un estudio realizado en 1994 por el Ministerio de Sanidad en coordinación con la Federación General de Mujeres Iraquíes se vio que la tasa de lactancia era la misma entre niños y niñas. La tasa de lactancia natural era del 70,3%, la de lactancia mixta del 17,7% y la de lactancia artificial del 12%;

c) Se prestan servicios y se imparten nociones sobre planificación de la familia a los segmentos deseados a través de clínicas de orientación situadas en hospitales de ginecología y obstetricia, en clínicas de planificación de la familia y en clínicas populares y de voluntarios. El total de clínicas existentes en 1994 era de 36, de las que se beneficiaron en total 177.113 mujeres. En 1996, el número de clínicas ascendió a 65, y el total de beneficiarias a 418.835 mujeres. A mediados de 1997, el número de clínicas era ya de 75. La cobertura sigue siendo pequeña y queda por debajo de los objetivos deseados a causa del injusto embargo impuesto al país (Cuadro 22);

d) Se garantiza que los partos se realizan bajo la supervisión de personas expertas. En 1987, el porcentaje de partos que se efectuaron bajo la supervisión de personas con preparación fue del 74%, pasando al 85% en 1994. En un estudio de campo realizado casa por casa en 1997, en coordinación con organizaciones internacionales, se vio que la tasa de partos realizados bajo la supervisión de personas expertas ascendía ya al 91% (Cuadro 23). Se ha creado un plan de partos limpios que incluye la preparación de todas las comadronas, con el que se mejorará la situación de las comadronas en el país y se garantizará a las madres un parto seguro;

e) Se continúa prestando cobertura inmunológica mediante las inyecciones del programa ampliado de inmunización, independientemente del sexo y llegando al 90% de los niños menores de cinco años, a las mujeres embarazadas y al 80% de las mujeres en edad de procrear. De esta forma, la tasa de vacunación de mujeres embarazadas, a las que se inyectan dos dosis de triple vacuna, ha aumentado, pasando del 53% en 1987 al 65% en 1996, como también entre las mujeres en edad de procrear, ya que la tasa pasó del 15% en 1994 al 48% en 1996 (Cuadro 24). Lo mismo sucede con las campañas de vacunación contra la poliomelitis. Entre 1995 y 1998 se han celebrado días nacionales de vacunación. El UNICEF ha proporcionado las vacunas del programa ampliado de inmunización, pero no otras vacunas como la vacuna contra el sarampión, el sarampión mixto, la hepatitis B y la meningitis. Además, tampoco ha suministrado algunos de los sueros que permiten salvar vidas de ciudadanos en general y de mujeres en particular. Las continuas ampliaciones del programa de vacunación, con el fin de llegar a los objetivos mundiales exigidos de erradicar la poliomelitis, el tétanos perinatal y el sarampión, para con ello reducir la tasa de incidencia de enfermedades y de mortalidad entre las madres y los niños, exigen aumentar las cantidades asignadas en el Memorando de Entendimiento y que el UNICEF continúe garantizando e incrementando su participación con el objeto de hacer realidad los objetivos del programa ampliado de inmunización y los planes mundiales conjuntos.

A consecuencia de las circunstancias creadas por el embargo, la alimentación de todos los ciudadanos, incluyendo a las mujeres en general, y a las mujeres en edad de procrear en particular, se ha visto muy afectada. A pesar de los esfuerzos desplegados por el Estado para garantizar y subvencionar los alimentos, los estudios y muestreos indican que la tasa de incidencia de la anemia entre embarazadas ha empezado a aumentar, pasando del 51% en 1994 al 56% durante 1995 y 1996, siendo del 37% entre las mujeres en edad de procrear. El Ministerio de Sanidad ha puesto en marcha un plan para la prevención de la anemia, por el que se suministra de forma regular a las embarazadas, tras el cuarto mes de embarazo, y a las madres que amamantan a un hijo, dosis de hierro y ácido fólico. Sin embargo, este plan no ha conseguido los objetivos deseados debido a que no se dispone de alimentos que contengan suficientes vitaminas y otros elementos necesarios además del hierro. Los indicadores de malnutrición (altura/peso y edad/peso) se encuentran al alza en el segmento infantil y han empezado a aparecer enfermedades que no se conocían anteriormente, como el síndrome de carencia proteínica o Kwashiorkor y la falta de energía (el marasmo y la carencia de vitaminas básicas como la vitamina D). Además, los servicios de atención sanitaria que se prestan en los Centros Sanitarios no pueden desempeñar su cometido de la forma deseada a causa de la escasez y la falta de medicinas. En la mayoría de los centros, el suministro de equipos y materiales médicos necesarios sigue siendo desordenado e insuficiente (Cuadros 25 y 26).

Servicios terapéuticos

El Ministerio de Sanidad da cobertura a todas las provincias a través de las organizaciones especializadas en el tratamiento de las enfermedades ginecológicas y obstétricas y de las enfermedades infantiles. En hospitales públicos se han abierto nuevas unidades de medicina maternoinfantil. En total, durante el período comprendido entre los años 1995-1997, 86 hospitales disponían

de unidades de atención maternoinfantil, es decir, un 65% de todos los hospitales públicos (Cuadro 27). Durante ese período, las secciones de ginecología y obstetricia disponían de 3.162 camas. En general, los servicios terapéuticos de las instituciones sanitarias no especializadas, en los que se atiende también a mujeres, se han visto afectados por el embargo impuesto al país, que ha repercutido negativamente en las operaciones quirúrgicas de gravedad y en los análisis de laboratorio (Cuadro 28).

Posición que ocupa la mujer entre el personal del Ministerio de Sanidad

Las mujeres constituyen una parte importante del personal médico del Ministerio de Sanidad. En 1996, las mujeres dentistas eran el 57,14% del total. Ese mismo año, un 77,94% de todos los farmacéuticos eran mujeres. Es de señalar que el Estado tiene la obligación de encontrar puestos de trabajo a las médicas, sin que pueda haber ningún tipo de distinción frente a los hombres al respecto.

Artículo 13

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;"

La mujer goza de iguales derechos que el hombre sin que se vea sometida a ningún tipo de discriminación, especialmente en lo relativo a los derechos que se derivan de su trabajo en profesiones y empleos gubernamentales, y también en sus derechos financieros. Las mujeres gozan de igualdad de derechos que los hombres en relación con los subsidios familiares, ya que, de conformidad con la Ley No. 191, de 20 de noviembre de 1975, relativa a la igualdad entre el hombre y la mujer en materia de prerrogativas financieras, se las considera contribuyentes independientes.

Asistencia social a la mujer con incapacidad para trabajar

La Ley No. 126, la Ley de Asistencia Social, se promulgó en 1980. Su artículo 2 dispone que el Estado procurará proporcionar asistencia social a todos los ciudadanos a lo largo de su vida, y a sus familias tras su fallecimiento. El artículo 3 dispone que el trabajo es un derecho que el Estado garantiza a todo ciudadano, que es una obligación para todo aquel que sea capaz de trabajar, y que el Estado garantizará la asistencia social a todos los ciudadanos en caso de incapacidad y de vejez. El capítulo I de la sección II aborda la cuestión de la asistencia a la familia. El artículo 8 dispone que se entiende por familia, a los efectos de la presente ley, el marido y la esposa, o uno u otro, y los hijos, si los hubiere. En el caso de que hubiere más de una esposa, cada una de las viudas constituirá una unidad familiar en sí misma. El artículo 10 dispone que se entiende por familia con ingresos reducidos la familia cuyos ingresos mensuales sean inferiores al salario mínimo de un trabajador no cualificado, si está compuesta por cinco individuos o más, o la que disponga de unos ingresos inferiores al 75% de dicha cantidad si se compone de cuatro miembros; si, componiéndose de tres miembros,

dispone del 70% de dicha cantidad; si, componiéndose de dos miembros, dispone de una renta mensual inferior al 66% de dicho salario mínimo o, si estando compuesta de un solo miembro, sus ingresos no superan el 33% de dicha cantidad. De conformidad con el artículo 11, se entiende por familia carente de ingresos la familia que no disponga de un ingreso fijo que le permita vivir. En virtud del artículo 13, las personas con derecho a recibir asistencia social, las incluidas en los artículos 7 y 11 de la Ley, son las viudas o divorciadas que tienen a su cargo a un hijo pequeño. Si la mujer se casa, el hijo pasa a ser el beneficiario de la asistencia social, salvo en el caso de un hijo de mujer divorciada que pasase a la custodia del padre. En virtud del artículo 15, los miembros de la familia tienen derecho a una percepción mensual de 2.217 dinares por persona, sin distinción en razón del sexo. La percepción, si se compone de más de un individuo, es de 2.230 dinares. En consecuencia, es evidente que la Ley de Asistencia Social no establece discriminación alguna entre el hombre y la mujer.

"b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;"

Las legislaciones relativas a las instituciones bancarias comerciales, agrícolas e inmobiliarias permiten a la mujer acceder sin discriminaciones a créditos en igualdad de condiciones con el hombre y sin autorización previa de éste ya que, de conformidad con la ley, la mujer goza de entidad financiera independiente.

"c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural."

La mujer puede participar en las actividades recreativas y juegos deportivos sin ninguna discriminación con respecto al hombre. Existen equipos de mujeres en clubes deportivos, en especial en deportes como baloncesto, tenis de mesa, volleyball, natación y atletismo. Por lo que respecta a las actividades culturales, la mujer participa en numerosas actividades de diferentes tipos, desde la poesía, la narración y las artes plásticas hasta el teatro o la música.

Artículo 14

"1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive a información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

Las leyes que regulan las actividades del mundo rural no hacen discriminación entre el hombre y la mujer, ya sea en lo tocante a la posesión de tierras de cultivo, ya en lo relativo al derecho a la herencia y a la explotación de las tierras de cultivo, y también en su derecho a pertenecer a sociedades agrícolas y a obtener préstamos agrícolas en condiciones de favor. La mujer constituye una parte importante de la fuerza laboral empleada en las faenas agrícolas en el campo iraquí, ya que supone el 50% de todos los trabajadores agrícolas, ello además de cumplir con sus obligaciones y desempeñar su función social como madre y ama de casa.

Desde la Gloriosa Revolución del 17 al 30 de julio de 1968, se han introducido nuevos esquemas de propiedad de la tierra y nuevos métodos de producción en las zonas rurales del Iraq y se han efectuado inversiones importantes en proyectos de riego y reforma agraria, así como mejoras en las infraestructuras rurales. También se han adoptado políticas apropiadas para difundir el uso de métodos agrícolas mecanizados y mejores. Esta política ha tenido una influencia directa en la mejora del nivel de vida de la mujer rural en el Iraq. Puede decirse que hay un conjunto de factores que se han combinado para mejorar la situación de la mujer rural. Son:

- a) La aprobación de la Ley de 1976, sobre Enseñanza Obligatoria y Erradicación Obligatoria del Analfabetismo, que vino a sumarse a la Ley de Gratuidad de la Enseñanza, de 1974. Estas leyes benefician a todos los iraquíes de ambos sexos, incluidos los que habitan en zonas rurales.

Por lo tanto, el porcentaje de mujeres que se han beneficiado de estas leyes fue mayor que el de varones teniendo en cuenta que la tasa de analfabetismo entre ellas era mayor que entre los hombres.

b) La mejora de las comunicaciones rurales, que ha dado como resultado una difusión de la conciencia social y de los valores modernos.

c) Los esfuerzos desplegados en el ámbito de la prestación de servicios sociales y sanitarios y de conducción de agua potable, así como para ampliar los servicios de asesoramiento agrícola, y la importancia concedida a la promoción de los programas educativos (televisivos y radiofónicos) especialmente dirigidos a la mujer rural, ejecutados en coordinación con la Dirección de Culturización y de Orientación Agrícola del Ministerio de Agricultura.

d) La política educativa seguida desde 1975, dirigida a estimular a la mujer a especializarse en profesiones agrícolas y a animarla a ingresar en los institutos agrícolas.

e) La promoción de las industrias rurales de carácter familiar.

Igualdad entre el hombre y la mujer en su acceso a parcelas derivadas de la reforma agraria y a préstamos bancarios agrícolas y de sociedades cooperativas

La Ley 117, de 1970, llamada Ley de Reforma Agraria, concedió a la mujer el derecho a gozar de independencia económica y a adquirir, en pie de igualdad con el hombre, tierras agrícolas con el fin de hacerlas cultivables y explotarlas. Los estatutos del Banco Agrícola reconocen a la mujer su derecho a obtener préstamos bancarios del Banco en pie de igualdad con el hombre. Igualmente, la Ley 43, del año 1979, relativa a Sociedades Cooperativas, otorga a la mujer el derecho a afiliarse, en condiciones de igualdad con el hombre, a dichas sociedades, como miembro con los mismos derechos y obligaciones que señala la ley.

La eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito rural no es sino un proceso de desarrollo cultural que tiene por objeto el progreso general del campo en su totalidad, con sus hombres y mujeres. La mujer se considera una parte de la sociedad rural que influye y es influida por ese medio. El Iraq reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano básico y que la discriminación contra la mujer no puede erradicarse si todos los ciudadanos, hombres y mujeres, no tienen la oportunidad de ejercer su derecho a un desarrollo económico, social y cultural general. Para ello hay que prestar a las zonas rurales una atención especial, ya que se trata de la región que más sufre el subdesarrollo.

PARTE IV

Artículo 15

"1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio."

La norma constitucional mandatoria en la legislación iraquí en lo relativo a la naturaleza jurídica de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, está consagrada en el artículo 19 de la Constitución, al que se hizo referencia ya en la Parte I del presente informe. En el informe inicial se abordó este artículo cuando se hizo referencia a las leyes relativas a la personalidad jurídica de la mujer. Algunas de ellas son:

a) El Código Civil, aprobado en 1951, que no hace distinciones entre el hombre y la mujer en lo relativo a su personalidad jurídica, y que dispone, en su artículo 46, que toda persona mayor de edad, en posesión de sus facultades mentales y que no se encuentre bajo tutela tendrá capacidad para ejercer plenamente sus derechos civiles.

b) La Ley 30, de 1984, la Ley de Comercio, y todas las leyes comerciales precedentes, que no establecen discriminación alguna entre el hombre y la mujer para la práctica y desempeño de actividades comerciales, a condición de que la persona que realiza la actividad comercial esté en posesión de sus derechos civiles y sea de nacionalidad iraquí. Por consiguiente, la mujer, como sucede en numerosas legislaciones occidentales, puede ejercer el comercio por sí misma y en su propio beneficio, sin la condición de la autorización previa del marido.

c) La Ley de Sociedades, o Ley No. 21 de 1997, que no establece discriminación alguna entre el hombre y la mujer y que autoriza a cualquier ciudadano que disfrute de sus derechos civiles a ser miembro de una sociedad o tener participación en ella y a ocupar el puesto de director gerente de la misma o de presidente de su consejo de administración.

d) Las leyes de Procedimiento Civil y Penal, que no establecen discriminación alguna entre hombre y mujer en lo relativo a los procedimientos seguidos ante los tribunales o en los organismos judiciales, sea cual fuere su nivel.

Por lo tanto, la plena personalidad jurídica de la mujer se considera una de las normas constitucionales mandatorias y, por consiguiente, está vinculada al régimen general, considerándose jurídicamente nula cualquier medida contraria a este principio.

El derecho del hombre y de la mujer a escoger su domicilio y lugar de residencia

La legislación iraquí no establece diferencias entre el hombre y la mujer en lo relativo a su derecho a escoger su lugar de residencia o a trasladarse de un lugar a otro. Es de señalar que los autos judiciales se hacen públicos a través de los diferentes medios de comunicación, ya sean escritos, radiados o televisivos. Existe también una publicación semanal, el Boletín Oficial Iraquí, en la que se publican las leyes, decretos, regímenes reguladores y directrices que conforman la política jurídica del país. También existen programas específicamente dedicados a la mujer.

Artículo 16

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer dichos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial."

El Iraq albergó reservas en relación con este artículo, ateniéndose a lo que establece la Ley Islámica en lo relativo a igualdad de derechos entre el marido y la esposa, a fin de lograr un equilibrio justo entre ellos. Estas reservas están motivadas por el celo que el Iraq pone en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de conformidad con la Convención, por una parte y, por otra, con su necesidad de respetar su herencia cultural y jurídica, materializada en la shari'a Islámica, que se considera la fuente básica de legislación en relación con el estatuto personal y que constituye la norma mandatoria en este ámbito. Como se verá por el repaso de la legislación iraquí relacionada con este artículo que figura a continuación, dicha legislación, en esencia, es conforme al espíritu de este artículo.

Se considera que la Ley No. 188, de 1959, relativa al Estatuto de las Personas, con sus enmiendas, constituye la legislación básica que regula las cuestiones relativas al estatuto de las personas en el Iraq, incluyendo el matrimonio, el parentesco, la custodia, la tutela, la herencia, etc. Esta ley se aplica a todos los iraquíes, salvo a los que gozan de fuero especial en virtud del artículo 2 de la Ley. Esta excepción incluye a los ciudadanos no musulmanes, que obedecen a unas condiciones objetivas que, en lo tocante a sus matrimonios y su disolución, imponen los mandamientos de sus respectivas confesiones. El tribunal competente en asuntos relativos al estatuto personal tiene facultades para ratificar los contratos de matrimonio y mediar en los litigios conexos en relación con los ciudadanos musulmanes, en tanto que el tribunal de primera instancia es competente para ratificar los contratos de matrimonio y mediar en cuestiones relacionadas con el estatuto personal de los no musulmanes.

1. Competencia en materia de contratos matrimoniales

Los artículos 3, 7 y 8 de la Ley incluyen una definición de matrimonio, según la cual se trata de un contrato entre un hombre y una mujer, que se entrega a él legítimamente, para el que es condición gozar de plenas facultades mentales y haber cumplido los 18 años de edad. El juez puede autorizar el matrimonio estando uno de los cónyuges mentalmente enfermo si un médico certifica que su matrimonio no es perjudicial para la sociedad y también si, cumplidos los 15 años de edad, solicita que se le permita contraerlo, pudiendo hacerlo tras dar su consentimiento el juez por haber confirmado su madurez jurídica y su capacidad física, y siempre que lo autorice su tutor legal.

Estos textos, en sustancia, son conformes a lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 16, que prohíbe que los niños adquieran compromiso matrimonial y contraigan matrimonio.

2. Aceptación de un contrato de matrimonio y procedimiento de inscripción

El capítulo 2 de la Ley del Estatuto Personal aborda los fundamentos y condiciones del contrato de matrimonio, que quedan regulados en los artículos 4, 5, 6, 9, y 10. Es preciso que el contrato de matrimonio se haga aceptando una oferta hecha oralmente o acorde con la costumbre, que se confirme la competencia del contrato de matrimonio y que no se realice si no se da alguna de las condiciones necesarias, que son la aceptación de la propuesta, que escuchen los contrayentes las palabras del juez, que los testigos gocen de capacidad jurídica y que el contrato no esté pendiente de una condición o un hecho no confirmados. Asimismo, en el párrafo 2 del artículo 6 se dispone que un contrayente ausente puede contraer matrimonio a condición de que escriba a la persona con quien desea contraer matrimonio y que esa carta la lean dos testigos, o que se les lea, y que éstos certifiquen que la mujer acepta contraer matrimonio. Por consiguiente, la ley iraquí, en su artículo 6, es estricta en lo relativo a que exista una aceptación plena e inequívoca de los contrayentes para que se celebre el matrimonio, lo que se atiene plenamente al inciso b) del artículo 16 de la Convención.

Igualmente, la Ley considera la coacción al matrimonio un delito imputable que se castiga con pena de tres años de cárcel o con multa si se trata de un pariente en primer grado. En caso de que el acusado no sea pariente en ese grado, se castiga con pena de hasta 10 años de prisión mayor o de hasta tres años de cárcel.

La Ley también regula la inscripción del contrato de matrimonio en el tribunal correspondiente, sin que se deba pagar ningún derecho, presentando una declaración no sellada sobre la identidad de las partes contratantes, y adjuntando a dicha declaración un certificado médico que confirme que ambos contrayentes no padecen enfermedades contagiosas. La firma de la declaración se realizará delante de los contrayentes, existiendo una pena específica para quien realice contratos al margen del tribunal. Este texto es conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16 sobre la inscripción obligatoria del contrato matrimonial y la provisión de medidas penales en caso de no hacerse.

3. Control jurídico existente en el Iraq sobre el matrimonio de un hombre con una segunda esposa

Es sabido que la legislación islámica permite al marido casarse con más de una esposa. A fin de regular este derecho y poner controles al mismo, los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 3 de la Ley del Estatuto Personal establecen que no se puede contraer matrimonio con más de una esposa sin la autorización del juez, que la dará en caso de disponer el marido de capacidad económica suficiente para mantener a más de una esposa y que este matrimonio sirva a un interés legítimo. Existen penas de cárcel o multas para quien celebre un matrimonio contraviniendo esta disposición. Se permitirá hacer una excepción en lo relativo a los párrafos 4 y 5 cuando la esposa pretendida sea viuda.

El párrafo 3 del artículo 4 permite a la esposa pedir la separación del marido si éste contrae matrimonio con una segunda mujer sin solicitar la autorización del tribunal.

4. Derechos de la esposa en virtud del contrato matrimonial

La esposa puede conservar sus bienes muebles e inmuebles y administrarlos de la forma que crea conveniente para sus intereses. En cuanto a los derechos matrimoniales de la mujer, son la dote y los alimentos, y están regulados en el capítulo III de la Ley del Estatuto Personal (Artículos 19 a 33).

5. Disolución del matrimonio e igualdad de derechos de ambos cónyuges

Existen tres casos en que puede disolverse el contrato matrimonial. Son: el divorcio, la separación judicial y la separación por elección (la jul'a o divorcio a petición de la esposa). Abordaremos in extenso la igualdad de derechos en la disolución del contrato matrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16 de la Convención.

6. El divorcio: definición y efectos jurídicos

En el artículo 34 de la Ley del Estatuto Personal se define el divorcio como la supresión del vínculo del matrimonio por voluntad del esposo, de la esposa, si tiene derecho o está autorizada para ello, o del juez. El divorcio no tiene lugar si no se atiende a la fórmula jurídica prescrita.

El artículo 38 de la Ley del Estatuto Personal divide el divorcio en dos tipos: el divorcio revocable, que autoriza al marido a permitir el regreso de la mujer sin celebrar un nuevo contrato durante la iddat (o plazo legal que debe de transcurrir antes de que la mujer viuda o repudiada pueda contraer nuevo matrimonio), en el que la revocación se confirma de la misma forma que el divorcio; y el divorcio irrevocable, que es de dos tipos: el divorcio menor irrevocable, que es el que permite al marido volver a casarse con la esposa divorciada mediante nuevo contrato, y el divorcio definitivo irrevocable, que es el que impide al esposo volver a contraer matrimonio con la mujer de la que se ha divorciado en tres ocasiones diferentes y cuyo iddat ha terminado. La Ley también pone como condición que la persona que lo firma tenga capacidad jurídica plena, y que el divorcio no sea válido si lo realiza una persona embriagada, demente, disminuida, que ha perdido el juicio debido a la cólera o como resultado de una desgracia repentina o estando enfermo de pronóstico fatal. Además, a fin de preservar la seriedad de la fórmula del divorcio, manteniéndolo a salvo de actos intempestivos, el artículo 36 dispone que un divorcio incompleto, condicional o realizado por la fórmula del juramento no será válido. Los artículos 37 y 39 tratan de las fórmulas de divorcio y de los procedimientos judiciales. En principio, el divorcio debe realizarse judicialmente, es decir, en virtud de una demanda que eleve uno de los esposos ante el tribunal y que se inscriba en el tribunal durante el período de la iddat.

Indemnización a la esposa por el divorcio arbitrario del esposo

A fin de proteger a la esposa de un divorcio arbitrario y para compensarla por los daños que puedan derivarse y también para preservar su dignidad, se aprobó la Ley No. 51, de 1985, cuyo texto pasó a ser el párrafo 3 del artículo 39 de la Ley del Estatuto Personal. Este artículo dispone que, en caso de que un esposo se divorcie de su esposa, y el tribunal vea con claridad que el divorcio ha sido arbitrario y que ello ha causado un perjuicio a la esposa, podrá fijar una indemnización acorde con su situación financiera y con el grado de arbitrariedad del divorcio.

Asimismo, la Ley 77 de 1983, la llamada Ley relativa a los derechos de la esposa divorciada a la residencia, dispone que la esposa divorciada tiene derecho a permanecer en la casa o apartamento en que vivía con su esposo durante el tiempo que necesite hasta encontrar una vivienda a la que trasladarse. A esta ley vino a sumarse el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley No. 27, de 1988. Esta ley, en su forma enmendada, ha pasado a contener seis artículos relativos al derecho de la mujer divorciada a vivir en la casa propiedad del marido. En caso de que la vivienda sea alquilada, se aplica un decreto (decreto 1/1983) del Mando Supremo de la Revolución, cuyo texto dice lo siguiente:

"El esposo transferirá a la esposa, cuando ésta se divorcie, los derechos y obligaciones relacionados con la casa o el apartamento si ésta expresa el deseo de ocuparla en calidad de arrendataria en las condiciones del contrato de arrendamiento firmado por el esposo."

Separación legal de los cónyuges y sus efectos legales

El artículo 40 de La Ley del Estatuto Personal establece que; cualquiera de los cónyuges tendrá derecho a solicitar la separación si se da una de las circunstancias siguientes: si uno de los esposos causa daño al otro o a sus hijos, haciendo por ello imposible la continuación de la vida matrimonial; si el marido comete adulterio; si el contrato matrimonial se realiza sin que uno de los contrayentes tenga todavía 18 años de edad; si el matrimonio se celebró mediante coacción y se consumó; si el esposo se casa con otra mujer sin obtener permiso del tribunal.

Igualmente, el artículo 43 dispone que la esposa tendrá derecho a pedir la separación cuando se alegue alguna de las causas siguientes: cuando el marido haya sido condenado a una pena de privación de libertad de tres o más años, aunque disponga de recursos financieros que le permitan mantenerla; cuando el esposo se separe de la mujer durante dos años o más sin una causa legítima; cuando el marido que no ha consumado el matrimonio, transcurridos dos años desde la firma del contrato matrimonial, no haya pedido a la esposa la celebración de la boda; cuando la mujer descubra que su marido es impotente, de forma que no puede cumplir con el débito conyugal; si el marido es estéril; si el esposo es incapaz de hacer frente a los alimentos atrasados fijados por un tribunal; si el esposo se niega a mantener a su esposa sin una excusa legítima.

Asimismo, la esposa tiene derecho a pedir la separación antes de la consumación del matrimonio, en cuyo caso devolverá todos las cantidades y alimentos que haya sufragado el marido. También tendrá derecho a solicitar la separación del marido que reside fuera del país a causa de haber adoptado

una nacionalidad extranjera y que haya pasado en el extranjero un período no inferior a tres años y no pueda entrar en el país. De igual manera, el decreto 1708 del Mando Supremo de la Revolución, de 1987, autoriza a la esposa a pedir la separación cuando se emita un fallo judicial por el que se condene a su marido por alta traición. Además, el decreto 1529 del Mando Supremo de la Revolución, de 1985, dispone que la mujer debe pedir la separación de su marido si éste fuera prófugo del servicio militar obligatorio o se pasara al enemigo, considerándose un divorcio revocable si el marido se incorpora al servicio militar o regresa durante el período de la iddat. En caso de que reincida en su huida y se dicte la separación, se considerará un divorcio menor irrevocable.

Procedimientos para la separación judicial

Antes de que el tribunal emita su fallo de separación, concedida tras la demanda de uno de los cónyuges, deben seguirse los procedimientos dispuestos en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 41 de la Ley del Estatuto Personal, según los cuales el tribunal investigará las razones de la controversia con miras a arreglar esta diferencia, recurriendo a las familias del esposo y de la esposa. Si no puede resolverla, nombrará a dos árbitros, uno por cada familia; si no se llega a un acuerdo respecto a los árbitros, los nombrará el tribunal. En caso de que los árbitros sean incapaces de arreglar la diferencia, se elevará la cuestión ante el tribunal, indicando los árbitros qué parte es la que no acepta un acuerdo. Si los árbitros difieren, el tribunal nombrará a un tercero. Cuando el tribunal tenga la certeza de que persiste la diferencia y el marido se niega a divorciarse, dictará la separación.

Efectos jurídicos de la separación judicial

En el inciso b) del artículo 41 de la Ley se estipula que, cuando la separación se realice después de la consumación del matrimonio, se renunciará a la dote aplazada si la mujer es culpable. Si hubiera recibido la totalidad de la dote, estará obligada a devolver hasta la mitad de ella. En caso de que la culpa sea de ambos esposos, la dote aplazada se dividirá entre ellos de acuerdo con el grado de culpa que tengan cada uno.

Separación voluntaria (jul'a)

El artículo 46 dispone que el repudio es la disolución del vínculo del matrimonio mediante la palabra repudio o su equivalente y su aceptación y admisión delante de un juez, siendo necesario, para que el repudio sea legítimo, que el marido sea capaz de divorciarse. Podrá hacerlo a cambio de una cantidad mayor o menor de la dote.

De todo lo que antecede se desprende que el legislador iraquí y las leyes iraquíes que regulan el contrato de matrimonio, sus efectos jurídicos y su disolución han velado por la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer que dispone la legislación islámica, sin adherirse a ninguna escuela jurídica determinada, a fin de preservar la dignidad de la mujer y proteger su condición jurídica. Esto, en cuanto a sus efectos jurídicos, es conforme a los incisos a), b) y c) del artículo 16 de la Convención.

Por lo que respecta a la lactancia y la tutela del niño, la sección II del capítulo 6 de la Ley del Estatuto Personal, en su artículo 57, contiene párrafos específicamente dedicados a esta cuestión. A fin de facilitar el régimen de visitas de uno de los progenitores a un hijo que se encuentre bajo la tutela del otro progenitor en virtud de una resolución de un tribunal competente, el Mando Supremo de la Revolución aprobó el decreto No. 211, de 1984, según el cual la reunión de uno de los progenitores con su hijo se celebrará en la sede de la Federación General de Mujeres Iraquíes de la localidad en la que reside el niño con la persona bajo cuya tutela se encuentra. Las disposiciones anteriormente mencionadas se consideran conformes al inciso f) del artículo 16 de la Convención.

Es de señalar que las leyes que regulan el estatuto civil en el Iraq no contienen ninguna disposición que obligue a la esposa a cambiar su nombre por el del marido, sino que le permiten conservar su personalidad jurídica, incluyendo el nombre y su familia. Sólo se deberá hacer constar en su cédula de identidad que está casada con tal persona. Igualmente, de conformidad con el Código Laboral o la Ley de la Función Pública, el matrimonio de la mujer no afecta a su libertad para elegir profesión u ocupación.

LISTA DE CUADROS ANEXOS AL INFORME

- Cuadro 1. Evolución del número de funcionarios y funcionarias en el Iraq y porcentaje de mujeres sobre el total de funcionarios, desde 1987 hasta 1996 (los datos no incluyen las regiones no autónomas después de 1992)
- Cuadro 2. Parvularios y porcentaje de niñas que asisten a ellos, 1987-1997 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 3. Número de maestros en escuelas primarias y porcentaje de maestras (los datos no incluyen las regiones no autónomas después de 1991/92)
- Cuadro 4. Número de escuelas primarias mixtas existentes en el Iraq, su porcentaje respecto del total de escuelas en todas las provincias durante el año escolar 1996-1997 y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 5. Número de alumnos de secundaria (secundaria y preparatorio) y porcentaje de alumnas, desde el año escolar 1987-1988 hasta el año escolar 1996-1997 (los datos no incluyen las regiones no autónomas después de 1991/92)
- (Cuadro 6. Número de escuelas secundarias de niños, niñas y mixtas en las provincias del Iraq durante el año escolar 1996-1997 y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas después de 1991/92)
- Cuadro 7. Número de alumnos de ambos sexos de escuelas de formación profesional (agrícolas, industriales y de comercio) en las provincias iraquíes durante el curso 1996-1997 y en comparación con 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 8. Número de alumnos y alumnas de escuelas de magisterio durante el año escolar 1996-1997, porcentaje de alumnas sobre el total y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 9. Número de alumnos y alumnas en las universidades y escuelas técnicas del Iraq durante el año académico 1996-1997, porcentaje de alumnas y comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 10. Número de alumnos que se licenciaron en las Universidades del Iraq entre los cursos 1987-1988 y 1995-1996 y porcentaje de alumnas (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 11. Número de alumnos matriculados en los centros de estudios superiores públicos durante el año académico 1996-1997 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

- Cuadro 12. Número de maestros de escuela primaria en las provincias iraquíes, porcentaje de mujeres durante el año escolar 1996-1997 y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 13. Número de profesores de enseñanza secundaria, porcentaje de mujeres durante el año escolar 1996-1997 y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 14. Número de profesores de escuelas de formación profesional (Agricultura, Industria y Comercio) en las provincias iraquíes durante el año escolar 1996-1997 y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 15. Número de profesores y profesoras de magisterio durante el curso escolar 1996-1997, porcentaje de profesoras y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 16. Número de profesores en las universidades e institutos técnicos del Iraq entre los años académicos 1987-1988 y 1996-1997, y porcentaje de profesoras (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 17. Número de guarderías infantiles, 1987-1996 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)
- Cuadro 18. Número total de fallecimientos a causa del embargo económico por diferentes causas, por período de tiempo y según el segmento de edad, 1990-1998
- Cuadro 19. Porcentaje de nacimientos con peso inferior a 2,5 kilogramos sobre el total de nacimientos inscritos en las instituciones sanitarias durante el embargo económico (1990-1998)
- Cuadro 20. Tasa de cobertura de los segmentos deseados con servicios de atención mediante la tercera visita médica periódica, 1989-1996
- Cuadro 21. Media mensual de análisis de laboratorio efectuados y descenso porcentual respecto de 1989, por tipos de análisis, 1989-1998
- Cuadro 22. Salud reproductiva y planificación de la familia:
- a) Mujeres beneficiarias de los servicios, 1991-1997
 - b) Personal capacitado, 1991-1997
 - c) Servicios, 1986
 - d) Número de clínicas, 1991-1997
- Cuadro 23. Porcentaje de partos realizados por personal con formación (médicos, comadronas, enfermeras y otros), 1987-1994

- Cuadro 24. Tasa de vacunación de embarazadas y mujeres en edad de procrear que recibieron la triple vacuna, 1987-1996
- Cuadro 25. Porcentaje de infantes que sufren malnutrición: resultado del estudio de nutrición realizado en octubre de 1997
- Cuadro 26. Repercusión del embargo económico en la situación alimentaria, 1990-1998
- Cuadro 27. Número de hospitales que cuentan con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría, número de familias que se benefician de ellos y total de enfermos ingresados durante los años 1995, 1996 y 1997
- Cuadro 28. Repercusión del embargo económico en las operaciones quirúrgicas graves, 1989-1998
- Cuadro 29. Repercusión del embargo económico en diversas enfermedades contagiosas en el Iraq, 1989-1997

Cuadro 1

Evolución del número de funcionarios y funcionarias en el Iraq y porcentaje de mujeres sobre el total de funcionarios, desde 1987 hasta 1996 (los datos no incluyen las regiones no autónomas después de 1992)

Año	Sin estudios			Con estudios primarios			Con estudios secundarios			Con estudios de preparatorio		
	Mujeres	Total	Porcentaje	Mujeres	Total	Porcentaje	Mujeres	Total	Porcentaje	Mujeres	Total	Porcentaje
1987	37 303	304 441	12,25	26 843	143 881	18,0	25 320	63 012	40,0	95 518	173 745	54,0
1988	37 619	329 511	11,4	27 015	146 516	18,4	25 536	64 851	39,4	96 207	181 849	52,9
1989	34 600	228 404	12,2	24 479	129 836	18,9	23 733	58 860	40,3	91 493	168 353	54,3
1990	34 990	257 237	13,6	22 525	123 199	20,5	23 954	54 184	44,2	95 168	170 504	55,8
1991												
1992	35 755	224 502	15,9	23 553	107 029	22,0	23 138	50 152	46,1	97 940	181 529	54,0
1993	35 333	212 013	16,7	22 991	102 664	22,4	23 362	49 734	47,0	100 258	184 551	54,3
1994	36 167	205 109	17,6	23 087	102 287	22,6	23 412	49 579	47,2	102 251	199 116	53,5
1995	37 526	204 015	18,4	23 591	104 656	22,5	23 840	50 751	47,0	104 192	195 288	53,4
1996	36 514	195 173	18,7	23 242	105 060	2,1	23 607	51 507	46,2	103 982	198 784	52,3

/ . . .

Cuadro 1 (continuación)

Año	Diplomadas			Con bachillerato			Diplomadas superiores			Licenciadas con grado		
	Mujeres	Total	Porcentaje	Mujeres	Total	Porcentaje	Mujeres	Total	Porcentaje	Mujeres	Total	Porcentaje
1987	38 791	88 390	44,0	51 867	113 381	45,0	881	3 416	26,0	1 229	5 822	21,0
1988	39 036	89 794	43,5	52 453	117 531	44,6	901	3 537	25,5	1 249	5 959	21,0
1989	41 112	91 110	45,1	51 427	112 977	45,5	874	3 365	26,0	1 208	5 762	21,0
1990	52 593	108 077	48,7	56 855	116 352	48,9	910	3 347	27,2	1 627	6 824	23,8
1991												
1992	61 377	124 798	49,2	61 148	123 427	49,5	897	3 149	28,5	1 579	6 829	23,1
1993	64 308	130 069	49,4	63 807	122 745	50,1	909	3 139	29,0	1 605	7 068	22,7
1994	68 353	136 487	50,1	66 612	132 752	50,2	899	3 049	29,5	1 573	6 930	22,7
1995	74 618	145 477	51,3	71 382	139 744	51,1	898	3 001	29,9	1 548	6 988	22,2
1996	75 539	148 382	50,9	71 794	141 131	50,9	873	2 914	30,0	1 543	6 780	22,1
Año	Con estudios de doctorado			Otros estudios			Total					
	Mujeres	Total	Porcentaje	Mujeres	Total	Porcentaje	Mujeres	Total	Porcentaje			
1987	378	4 045	9,0	26	219	11,9	278 156	900 352	31,0			
1988	390	4 151	9,4	25	206	12,1	280 413	943 938	29,7			
1989	379	4 017	9,4	24	195	12,3	269 329	858 522	31,4			
1990	431	4 452	9,7	21	193	10,9	91 799	144 369	63,6			
1991												
1992	415	4 244	9,8	22	183	12,0	305 824	825 905	37,0			
1993	410	4 192	9,8	25	183	13,7	313 008	851 063	38,1			
1994	386	4 012	9,6	26	183	14,2	322 766	831 523	38,8			
1995	385	3 892	9,9	29	181	16,0	338 009	854 093	39,6			
1996	358	3 595	10,0	28	167	16,8	337 408	853 044	39,6			

/...

Cuadro 2

Parvularios y porcentaje de niñas que asisten a ellos, 1987—1997 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Año escolar	Número de parvularios	Número de niños		Total	Porcentaje de niñas	Número de maestras
		Niños	Niñas			
1987-1988	594	39 580	36 978	76 558	48	8 572
1988-1989	614	44 492	40 604	85 096	48	4 654
1989-1990	643	46 003	41 917	87 920	48	5 010
1990-1991	646	45 283	41 225	86 508	48	4 908
1991-1992	580	40 992	38 014	79 006	48	4 598
1992-1993	578	47 180	43 656	90 836	48	4 778
1993-1994	580	49 162	45 849	95 011	48	4 919
1994-1995	576	47 808	45 220	93 028	49	4 972
1995-1996	571	43 889	41 135	85 022	48	4 841
1996-1997	569	37 801	35 917	73 718	49	4 842

Cuadro 3

Número de maestros en escuelas primarias y porcentaje de maestras, 1987—1997
 (los datos no incluyen las regiones no autónomas después de 1991/92)

Año escolar	Número de alumnos	Porcentaje	Número de alumnas	Porcentaje	Total
1987-1988	1 623 815	56	1 300 870	44	2 922 468
1988-1989	1 688 325	56	1 334 807	44	3 023 132
1989-1990	1 804 642	56	1 433 641	44	3 238 283
1990-1991	1 848 315	56	1 479 897	44	3 322 212
1991-1992	1 556 972	55	1 267 584	45	2 824 556
1992-1993	1 580 411	55	1 277 056	45	2 857 467
1993-1994	1 606 333	55	1 295 906	45	2 902 239
1994-1995	1 614 560	55	1 298 973	45	2 913 533
1995-1996	1 602 071	55	1 301 852	45	2 903 923
1996-1997	1 628 813	55	1 318 299	45	2 947 112

Cuadro 4

Número de escuelas primarias mixtas existentes en el Iraq, su porcentaje respecto del total de escuelas en todas las provincias durante el año escolar 1996-1997 y en comparación con los años 1994 y 1995 los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Provincia	Número de escuelas de niños	Número de escuelas de niñas	Escuelas mixtas	Total	Porcentaje de escuelas mixtas
Nínive	112	65	771	948	81
Salah ad-Din	112	91	423	626	68
Ta'mim	57	28	474	559	85
Diyali	65	56	549	670	82
Bagdad	142	116	1 112	1 370	81
Al-Anbar	178	163	265	606	44
Babil	35	40	352	427	82
Karbala	65	46	138	249	55
An-Na'af	86	82	138	306	45
Al-Qadisiyya	60	56	280	396	71
Al-Muzanna'	5	5	218	228	96
Di-Qar	65	55	494	614	80
Wasit	20	10	417	447	93
Maysan	56	51	222	329	67
Basora	125	55	346	536	66
Total del año 1996—1997	1 183	919	6 199	8 256	75
Total del año 1994—1995	912	693	6 453	8 958	80
Total del año 1995—1996	993	803	6 349	8 145	78

Cuadro 5

Número de alumnos en secundaria (secundaria y preparatorio) y porcentaje de alumnas, desde el año escolar 1987—1988 hasta el año escolar 1996—1997 (los datos no incluyen las regiones no autónomas después de 1991/92)

Año escolar	Número de alumnos	Porcentaje	Número de alumnas	Porcentaje	Total
1987-1988	609 000	62	376 123	38	985 123
1988-1989	602 334	61	379 075	39	981 409
1989-1990	601 198	61	384 954	39	986 152
1990-1991	624 945	61	398 765	39	1 023 710
1991-1992	591 276	61	376 596	39	967 872
1992-1993	606 095	61	386 522	39	992 617
1993-1994	603 905	61	390 479	39	994 384
1994-1995	625 692	62	383 413	38	1 009 105
1995-1996	631 457	61	406 025	39	1 037 482
1996-1997	678 151	62	413 580	38	1 091 731

Cuadro 6

Número de escuelas secundarias de niños, niñas y mixtas en las provincias del Iraq durante el año escolar 1996-1997 y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas después de 1991/92)

Provincia	Número de escuelas de niños	Porcentaje	Número de escuelas de niñas	Porcentaje	Número de escuelas mixtas	Porcentaje	Total
Nínive	130	56	66	28	36	16	232
Salah ad-Din	97	49	47	24	55	27	199
Ta' mim	79	57	40	29	20	14	139
Diyali	74	38	54	28	67	34	195
Bagdad	307	48	289	46	36	6	632
Al-Anbar	99	49	55	27	47	24	201
Babil	50	32	53	34	52	34	155
Karbala	36	43	35	32	13	15	84
An-Na'af	52	46	46	40	16	14	114
Al-Qadisiyya	40	44	36	40	15	16	91
Al-Muzanna'	22	45	15	31	12	24	49
Di-Qar	73	41	50	28	55	31	178
Wasit	45	45	36	36	18	18	99
Maysan	38	51	31	41	6	8	75
Basora	104	42	101	40	46	18	251
Total 1996	1 246	46	954	35	494	19	2 694
Total 1994	1 213	46	937	35	508	19	2 658
Total 1995	1 218	46	946	35	511	19	2 675

Cuadro 7

Número de alumnos de ambos sexos de escuelas de formación profesional (agrícolas, industriales y de comercio) en las provincias iraquíes durante el curso 1996-1997 y en comparación con 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Provincia	Número de alumnos	Número de alumnas	Total	Porcentaje de alumnas
Nínive	4 555	233	4 788	4,9
Salah ad-Din	3 399	170	3 569	4,8
Ta' mim	3 504	382	3 886	9,8
Diyali	2 789	171	2 960	5,8
Bagdad	25 362	5 146	30 508	16,9
Al-Anbar	3 358	240	3 598	6,7
Babil	4 649	457	5 106	9,0
Karbala	2 696	104	2 800	3,7
An-Na'af	4 224	225	4 449	5,1
Al-Qadisiyya	2 258	180	2 438	7,4
Al-Muzanna'	1 333	218	1 550	14,0
Di-Qar	3 618	272	3 890	7,0
Wasit	2 891	239	3 130	7,6
Maysan	2 421	163	2 584	6,3
Basora	6 242	807	7 049	11,4
Total del año 1996	74 772	9 006	83 778	11,0
Total del año 1994	86 073	25 740	111 813	23,0
Total del año 1995	8 917	17 488	99 405	18,0

Cuadro 8

Número de alumnos y alumnas de escuelas de magisterio durante el año escolar 1996-1997, porcentaje de alumnas sobre el total y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Provincia	Número de alumnos	Número de alumnas	Total	Porcentaje de alumnas
Nínive	854	1 257	2 111	60
Salah ad-Din	166	990	1 156	86
Ta' mim	545	901	1 446	62
Diyali	614	577	1 180	48
Bagdad	1 083	2 517	3 600	70
Al-Anbar	735	1 246	1 981	63
Babil	434	580	1 014	57
Karbala	743	1 137	1 880	60
An-Na'af	706	744	1 450	51
Al-Qadisiyya	679	633	1 312	48
Al-Muzanna'	531	523	1 054	50
Di-Qar	1 107	873	1 980	44
Wasit	544	621	1 165	53
Maysan	466	760	1 226	62
Basora	429	560	989	57
Total del año 1996	9 636	14 078	3 714	61
Total del año 1994	10 502	15 567	26 069	60
Total del año 1995	9 414	4 393	3 807	61

Cuadro 9

Número de alumnos y alumnas en las universidades y escuelas técnicas del Iraq durante el año académico 1996-1997, porcentaje de alumnas y comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Nombre de la Universidad	Alumnos	Alumnas	Total	Porcentaje de alumnas
Universidad de Bagdad	30 217	21 362	51 579	41,4
Universidad de Basora	9 918	8 454	18 372	46,0
Universidad de Mosul	12 386	5 757	18 143	31,7
Universidad de Babil	4 231	3 142	7 373	42,6
Universidad de Mustansiriyya	12 440	10 618	23 058	46,0
Universidad Tecnológica	6 539	2 008	8 547	23,5
Universidad de Kufa	2 803	3 364	6 167	54,5
Universidad de Takrit	2 171	1 157	3 328	34,8
Universidad de Al—Anbar	3 548	1 677	5 225	32,1
Universidad de Qadisiyya	3 263	2 552	5 815	43,9
Escuelas Técnicas	55 196	15 872	71 068	22,3
Total de Universidades Públicas	142 712	75 963	218 675	34,7
Facultad de Tradiciones Árabes	1 913	982	2 895	34,0
Facultad de Al Mansur	1 705	866	2 571	33,7
Facultad de Ar-Rafidin	2 564	1 297	3 861	33,6
Facultad de Al-Ma'mun	2 109	1 770	3 879	45,6
Facultad de Económicas de Bagdad	315	246	561	43,9
Facultad de Al-Hadba'	470	192	662	29,0
Facultad de Al-Ma'arif	1 181	27	1 208	2,2
Facultad de Yarmuk	168	100	268	37,3
Facultad de Chatt-el-'Arab	1 353	387	1 740	22,2
Total instituciones no gubernamentales	11 778	5 867	17 645	33,3
Total del año 1996-1997	154 490	81 830	236 320	34,6
Total del año 1995-1996	145 410	75 539	220 949	34,2
Total del año 1994-1995	128 782	68 292	197 074	34,7

Cuadro 10

Número de alumnos que se licenciaron en las Universidades del Iraq entre los cursos 1987-1988 y 1995-1996 y porcentaje de alumnas los datos no incluyen las regiones no autónomas) los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Año escolar	Alumnos	Alumnas	Total	Porcentaje de alumnas
1987-1988	13 715	10 764	24 479	44,0
1988-1989	23 494	16 053	39 547	40,6
1989-1990	27 458	16 227	43 685	37,2
1990-1991	21 521	16 712	38 233	43,7
1991-1992	19 590	17 059	36 649	46,5
1992-1993	19 899	17 081	36 980	46,2
1993-1994	26 382	15 867	42 249	37,6
1994-1995	20 940	13 141	34 081	38,6
1995-1996	19 320	13 101	32 421	40,4

Cuadro 11

Número de alumnos matriculados en los centros de estudios superiores públicos durante el año académico 1996-1997 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Nombre de la universidad	Alumnos	Alumnas	Total	Porcentaje
Universidad de Bagdad	2 877	1 252	4 129	30,3
Universidad de Basora	494	180	674	26,7
Universidad de Mosul	585	262	847	30,9
Universidad de Babil	108	37	145	25,5
Universidad de Mustansiriya	645	343	988	34,7
Universidad de Kufa	151	35	186	18,8
Universidad Tecnológica	460	178	638	27,9
Centro Superior Iraquí de Especialidades Médicas	831	182	1 013	18,0
Universidad de Takrit	59	24	83	18,9
Universidad de Qadisiyya	22	4	26	15,4
Universidad de Al-Anbar	45	10	55	18,2
Total	6 277	2 507	8 784	28,5

Cuadro 12

Número de maestros de escuela primaria en las provincias iraquíes, porcentaje de mujeres durante el año escolar 1996-1997 y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Provincia	Número de maestros	Número de maestras	Total	Porcentaje de maestras
Nínive	3 591	6 892	10 483	66
Salah ad-Din	2 640	4 793	7 433	64
Ta' mim	1 928	5 392	7 320	74
Diyali	3 600	6 832	10 432	65
Bagdad	5 017	29 338	34 355	85
Al-Anbar	3 102	5 140	8 242	62
Babil	3 130	6 234	9 364	67
Karbala	1 600	3 608	5 208	69
An-Nayaf	1 875	3 926	5 801	68
Al-Qadisiyya	2 292	4 113	6 405	64
Al-Muzanna'	899	2 106	3 005	70
Di-Qar	4 071	5 973	10 044	59
Wasit	2 243	4 310	6 553	66
Maysan	1 958	3 402	5 360	63
Basora	3 112	8 061	11 173	72
Total del año 1996—1997	41 058	100 120	141 178	71
Total del año 1994—1995	42 510	97 437	139 947	70
Total del año 1995—1996	42 185	103 270	145 455	71

Cuadro 13

Número de profesores de enseñanza secundaria, porcentaje de mujeres durante el año escolar 1996-1997
 y en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Provincia	Número de profesores	Número de profesoras	Total	Porcentaje de profesoras
Nínive	1 839	2 315	4 154	56
Salah ad-Din	1 156	955	2 111	45
Ta' mim	1 134	1 358	2 492	54
Diyali	1 924	2 043	3 967	52
Bagdad	4 987	11 395	16 382	70
Al-Anbar	1 642	1 086	2 728	40
Babil	2 090	2 430	4 520	54
Karbala	810	1 050	1 860	56
An-Nayaf	1 031	1 383	2 414	57
Al-Qadisiyya	901	1 085	1 986	55
Al-Muzanna'	335	365	700	52
Di-Qar	1 615	1 141	2 756	41
Wasit	1 020	1 168	2 188	53
Maysan	581	500	1 081	46
Basora	1 993	3 032	5 025	60
Total del año 1996-1997	23 058	31 306	54 364	58
Total del año 1994-1995	33 626	28 802	62 428	55
Total del año 1995-1996	22 916	29 477	52 393	57

Cuadro 14

Número de profesores de escuelas de formación profesional (Agricultura, Industria y Comercio)
 en las provincias iraquíes durante el año escolar 1996-1997 y en comparación con los años 1994
 y 1995 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Provincia	Número de profesores	Número de profesoras	Total	Porcentaje de profesoras
Nínive	348	251	599	42
Salah ad-Din	206	110	316	35
Ta' mim	255	183	438	42
Diyali	295	234	529	44
Bagdad	755	1 812	2 567	71
Al-Anbar	259	99	358	28
Babil	2 297	352	2 649	54
Karbala	175	94	269	35
An-Na'af	205	131	336	39
Al-Qadisiyya	165	107	272	39
Al-Muzanna'	96	24	120	20
Di-Qar	210	107	317	34
Wasit	274	172	446	39
Maysan	131	55	186	30
Basora	273	247	520	48
Total del año 1996-1997	4 944	3 978	8 922	49
Total del año 1994-1995	4 156	4 620	8 776	51
Total del año 1995-1996	4 020	4 491	8 511	51

Cuadro 15

Número de profesores y profesoras de magisterio durante el curso escolar 1996-1997,
 porcentaje de profesoras en comparación con los años 1994 y 1995 (los datos no incluyen
 las regiones no autónomas)

Provincia	Número de profesores	Número de profesoras	Total	Porcentaje de profesoras
Nínive	65	59	124	48
Salah ad-Din	20	62	82	76
Ta' mim	51	47	98	48
Diyali	43	33	76	43
Bagdad	78	84	162	70
Al-Anbar	39	53	92	58
Babil	28	39	67	58
Karbala	35	67	102	66
An-Na'af	19	39	58	67
Al-Qadisiyya	31	35	66	53
Al-Muzanna'	24	24	48	50
Di-Qar	51	43	94	46
Wasit	53	37	90	41
Maysan	32	227	259	46
Basora	25	41	66	62
Total del año 1996-1997	594	790	1 384	57
Total del año 1994	663	836	1 499	56
Total del año 1995	616	793	1 409	56

Cuadro 16

Número de profesores en las universidades e institutos técnicos del Iraq entre los años académicos 1987—1988 y 1996—1997 y porcentaje de profesoras (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Año académico	Profesores	Profesoras	Total	Porcentaje de profesoras
1987-1988	6 893	1 912	8 805	21,7
1988-1989	7 381	2 077	9 458	21,9
1989-1990	7 795	223	10 018	22,2
1990-1991	7 959	2 338	10 297	22,7
1991-1992	7 843	2 401	10 244	23,4
1992-1993	7 813	2 473	10 286	24,0
1993-1994	8 658	2 772	11 430	24,3
1994-1995	8 735	2 914	11 649	25,0
1995-1996	8 524	2 978	11 502	25,9
1996-1997	8 590	3 154	11 744	26,9

Cuadro 17

Número de guarderías infantiles, 1987—1996 (los datos no incluyen las regiones no autónomas)

Año	Número de guarderías	Niños matriculados			Administradores			Otros empleados		
		Mujeres	Total	Porcentaje de mujeres	Mujeres	Total	Porcentaje de Mujeres	Mujeres	Total	Porcentaje de Mujeres
1987	226	5 027	10 292	48,8	1 501	1 501	100	664	874	76,0
1988	223	3 448	7 349	46,9	1 355	1 355	100	609	807	75,5
1989	212	4 309	9 246	46,6	1 176	1 176	100	556	759	73,3
1990	191	3 799	8 214	46,3	980	980	100	480	679	70,7
1991	184	4 065	8 462	48,0	883	883	100	363	508	71,5
1992	201	4 851	9 947	48,8	1 180	1 189	92,2	432	630	68,6
1993	201	4 737	10 228	46,3	1 122	1 136	98,8	436	624	69,9
1994	206	4 547	9 583	47,4	1 122	1 144	98,1	379	592	64
1995	215	4 483	9 489	47,2	1 015	1 035	98,1	520	737	70,6
1996	231	4 389	9 509	46,2	1 152	1 172	98,3	401	605	66,3

Cuadro 18

Número total de fallecimientos a causa del embargo económico por diferentes causas^a,
por período de tiempo y según el segmento de edad^b

Período de tiempo	Segmentos de edad		Total
	Menores de 5 años	Mayores de 5 años	
1989	7 110	20 224	27 334
1990 ^c	8 903	23 561	32 464
1991	27 473	58 469	85 942
1992	46 933	76 530	123 463
1993	49 762	78 261	128 023
1994	52 905	80 776	133 681
1995	55 823	82 961	138 784
1996	56 997	83 284	140 281
1997	58 845	85 942	144 787
<u>1998 (de enero a junio)</u>	32 973	45 764	78 737
Total	390 614	615 548	1 006 162

^a La tasa media de mortalidad entre lactantes: 92,7/1.000 nacidos vivos, y tasa media de mortalidad materna derivada del embarazo: 117/100.000 nacidos vivos.

^b Estas causas son entre menores de cinco años: inflamaciones agudas del sistema respiratorio; diarreas y gastritis; y malnutrición. Entre mayores de 5 años: enfermedades cardíacas; hipertensión; diabetes; enfermedades renales; enfermedades hepáticas; tumores malignos.

^c El número de fallecimientos en todos los segmentos de edad desde agosto hasta diciembre de 1990, fecha de comienzo del embargo, fue de 12.727.

Cuadro 19

Porcentaje de nacimientos con peso inferior a 2,5 kilogramos sobre el total de nacimientos inscritos en las instituciones sanitarias durante el embargo económico (1990—1998)

Período de tiempo	Media mensual (porcentaje)	
1990	4,5	
1991	10,8	
1992	17,6	
1993	19,7	
1994	21,1	
1995	22,05	
1996	22,60	
1997	23,02	
<u>1998</u>	enero	23,5
	febrero	24,7
	marzo	23,0
	abril	23,1
	mayo	21,3
	junio	22,4

Cuadro 20

Porcentaje de cobertura de los segmentos deseados con servicios de atención sanitaria mediante la tercera visita médica periódica, 1989—1996

Año	Grupo		
	Recién nacido	Niño	Embarazadas
1989	85,46	37,0	78,79
1990	100	100	100
1991	85,52	58,59	71,81
1992	96,78	56,62	81,47
1993	89,66	47,31	69,68
1994	80,21	43,75	66,37
1995	94,50	74,61	84,51
1996	83,03	74,77	83,75

Cuadro 21

Media mensual de análisis de laboratorio efectuados y descenso porcentual respecto de 1989, por tipos de análisis, 1989—1996

Período de tiempo	Media mensual								Total	Descenso porcentual respecto a 1989	
	Químico clínico	Bacteriológico	Enfermedades de la sangre	Análisis del banco de sangre	Seriológico	Citológico	Histológico	Varios			
1989	750 258	84 022	431 736	184 444	95 331	29 605	16 362	338 293	1 494 050	—	
1990	259 742	55 548	363 421	99 970	40 520	1 723	3 045	267 259	1 091 230	-27,0	
1991	134 762	26 368	21 141	67 634	23 411	573	1 725	169 562	635 446	-57,0	
1992	121 316	21 773	198 786	60 514	17 892	482	1 457	167 732	589 892	-60,5	
1993	118 323	21 272	194 113	59 203	16 646	388	1 341	164 939	576 225	-61,4	
1994	108 884	19 542	178 793	54 708	15 358	358	1 233	152 527	531 384	-64,4	
1995	100 595	18 093	168 572	51 677	14 227	332	1 145	146 454	501 095	-66,4	
1996	100 383	18 055	168 215	51 568	14 197	332	1 142	146 145	500 036	-66,53	
1997	99 748	18 008	166 644	51 148	14 236	541	1 023	148 232	499 579	-66,56	
1989	enero	93 680	16 869	156 984	50 025	13 249	298	1 059	134 479	466 642	-68,7
	febrero	96 083	17 283	161 023	45 944	13 573	307	1 077	143 366	478 654	67,9
	marzo	105 558	18 986	166 930	51 986	15 041	351	1 201	165 050	525 143	64,8
	abril	86 658	16 352	151 455	48 359	13 559	297	973	136 555	454 209	69,6
	mayo	96 322	17 325	161 411	49 481	13 622	304	1 022	140 308	479 795	67,8
	junio	109 045	19 724	181 717	56 315	15 527	362	1 149	162 705	546 545	63,4

Cuadro 22

/...

Salud reproductiva y planificación de la familia:

El trabajo de la Sociedad Iraquí de Planificación de la Familia, entre 1986 y hasta finales de 1989, se centró en orientar, capacitar e informar sobre cuestiones relacionadas con la salud de la familia, del hogar y de la mujer y el tratamiento de la esterilidad en clínicas de salud reproductiva del Ministerio de Sanidad. A principios de 1989, la Sociedad comenzó a trazar a grandes rasgos su proyecto de servicios sanitarios mediante un plan en cuya elaboración cooperaron el Ministerio de Sanidad y la Unión Internacional para la Planificación de la Familia, con la esperanza de poder ejecutarlo durante 1990. Sin embargo, la traicionera agresión y la imposición de las injustas sanciones por parte del Consejo de Seguridad, que también afectaron a la Sociedad Iraquí de Planificación de la Familia, ya que el Comité de Sanciones aprobó una resolución por la que se obligaba a la Sociedad a conseguir la aprobación del Comité para recibir suministros de los equipos y medios, imposibilitaron la prestación de los servicios de atención a la salud reproductiva hasta 1992. Los datos que figuran en los cuadros anexos reflejan la tasa de crecimiento entre 1991 hasta finales de 1997, del número cada vez mayor de clínicas, el número de beneficiarias y el personal formado.

Cuadro 22 a) Mujeres beneficiarias de los servicios, 1991-1997

Número	Año	Número de beneficiarias
1	1991	—
2	1992	92 780
3	1993	73 497
4	1994	232 766
5	1995	355 051
6	1996	418 835
7	1997	650 052

En total, los servicios de atención de la salud reproductiva y de planificación de la familia, desde 1991 hasta finales de 1997, atendieron a 1.822.981 mujeres.

Cuadro 22 b) Personal capacitado, 1991-1997

Número	Año	Número de beneficiarias
1	1991	—
2	1992	85
3	1993	237
4	1994	420
5	1995	550
6	1996	687
7	1997	828

Cuadro 22 c) Servicios, 1986

1986	9 clínicas	Creciente Rojo	Hospital Sheyj Omar	Hospital Ciudad Saddam	Hospital Al Karaj	Hospital Alawí	Hospital de Yarmuk	Hospital de An-Nisan	Hospital Republicano de Mosul
------	------------	----------------	---------------------	------------------------	-------------------	----------------	--------------------	----------------------	-------------------------------

Cuadro 22 d) Número de clínicas, 1991-1997

Número	Año	Número de clínicas	Tipo de clínicas						Observaciones
			De orientación	Especializadas	Médica popular	Federación de Mujeres	Dedicadas a la mujer	Privadas	
1	1991	7	-	-	7	-	-	-	No se prestaron servicios debida a la falta de medios ocasionada por las decisiones del Comité de Sanciones
2	1992	14	7	-	7	-	-	-	
3	1993	17	7	-	7	-	-	-	
4	1994	33	19	-	7	2	2	3	
5	1995	37	22	-	7	3	2	3	
6	1996	65	27	9	10	10	6	3	
7	1997	81	29	14	13	15	7	3	

Cuadro 23

Porcentaje de partos realizados por personal con formación
(médicos, comadronas, enfermeras y otros), 1987-1994

Año	Total general de partos	Partos realizados por personal con formación	
		Número	Porcentaje
1987	471 305	349 160	74
1988	549 222	401 576	73
1989	641 791	474 476	74
1990	660 385	527 499	80
1991	482 290	398 522	83
1992	505 450	432 563	86
1993	554 138	463 087	84
1994	430 716	366 423	85

Cuadro 24

Tasa de vacunación de embarazadas y mujeres en edad de procrear
que recibieron la triple vacuna, 1987-1996

Año	Porcentaje de mujeres embarazadas	Porcentaje de mujeres en edad de procrear
1987	53	-
1988	70	-
1989	65	-
1990	55	-
1991	45	-
1992	55	-
1993	45	-
1994	70	15
1995	71	35
1996	65	48

Cuadro 25

Porcentaje de infantes que sufren malnutrición: resultados del estudio
 de nutrición realizado en octubre de 1997

Tipo de malnutrición	Indicadores	5 meses		6 a 11 meses		0 a 11 meses	
		Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Falta de peso	Peso/edad	6,3%	6,7%	24,4%	23,6%	14,5%	14,7%
Problemas de desarrollo	Altura/edad	7,1%	8,8%	17,9%	16,4%	12,0%	12,4%
Malnutrición extrema	Peso/edad	6,0%	5,8%	9,7%	8,6%	7,7%	7,2%
Tamaño de la muestra		853	807	709	733	1 562	1 540

Cuadro 26

Repercusión del embargo económico en la situación alimentaria, 1990—1998

Año	Kwashiorkor			Marasmo			Otros tipos de malnutrición			Total de los tres casos		
	Número	Tasa mensual	Tasa de aumento respecto de 1990	Número	Tasa mensual	Tasa de aumento respecto de 1990	Número	Tasa mensual	Tasa de aumento respecto de 1990	Número	Tasa mensual	Tasa de aumento respecto de 1990
1990	475	41	-	5 193	433	-	96 809	8 063	-	102 487	8 541	-
1991	12 796	1 066	26,3%	97 186	8 015	18,5%	947 974	78 998	9,8%	1 056 567	88 079	10,3%
1992	13 744	1 145	27,9%	111 477	9 289	21,4%	1 123 319	93 610	11,6%	1 248 540	104 045	12,1%
1993	15 128	1 261	30,8%	139 346	11 612	26,8%	1 235 657	102 971	12,8%	1 390 131	115 844	13,6%
1994	20 975	1 748	42,6%	192 296	16 025	37%	1 576 194	131 349	16,3%	1 789 465	149 122	17,5%
1995	26 984	2 249	54,8%	244 023	20 335	47%	1 753 355	146 113	18,1%	2 034 362	168 697	19,7%
1996	28 111	2 342	57,12%	247 302	20 609	47,59%	1 802 112	150 176	18,62%	2 077 525	173 127	20,27%
1997	28 475	1 373	57,88%	253 483	21 123	48,78%	1 850 771	154 321	19,13%	2 132 729	177 727	20,81%
	Número			Número			Número			Número		
enero	2 306		56,2%	21 473		49,5%	148 632		18,4%	172 412		20,2%
febrero	3 004		73,2%	21 626		49,9%	118 581		14,7%	143 207		16,8%
1 marzo	1 757		42,8%	18 624		43%	145 181		18,0%	165 580		19,4%
9 abril	2 093		51,0%	21 714		50,1%	163 579		20,2%	187 386		21,9%
9 mayo	2 012		49,0%	19 899		45,9%	151 762		18,8%	173 673		20,3%
8 junio	2 315		56,4%	21 976		50,7%	180 317		22,3%	204 608		23,9%

Cuadro 27

/ . . .

Número de hospitales que cuentan con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría, número de familias que se benefician de ellos y total de enfermos ingresados durante los años 1995, 1996 y 1997

1995						
Año	Número de hospitales	Porcentaje de hospitales	Número de familias	Porcentaje sobre el total de familias	Número de enfermos	Porcentaje sobre el total de enfermos
Ginecología y obstetricia	8	4,0	1 183	4,05	-	-
Maternoinfantil	11	5,58	3 058	10,4	-	-
Infantil	7	3,55	1 217	4,17	-	-
Total	26	13,2	5 458	18,7	-	-
1996						
Ginecología y obstetricia	7	3,5	1 055	3,57	-	-
Maternoinfantil	11	5,56	3 120	10,5	-	-
Infantil	7	3,54	1 222	4,14	-	-
Total	25	12,63	5 397	18,28	-	-
1997						
Ginecología y obstetricia	7	3,5	1 018	3,45	-	-
Maternoinfantil	11	5,56	3 116	10,55	-	-
Infantil	7	3,54	1 504	5,09	-	-
Total	25	12,63	5 638	19,09	-	-

Cuadro 28

Repercusión del embargo económico en las operaciones
 quirúrgicas graves, 1989-1998

Año	Media mensual	Descenso porcentual respecto de 1989	
1989	15 125	-	
1990	8 668	-43,0	
1991	6 507	-57,0	
1992	5 477	-63,7	
1993	5 202	-65,6	
1994	4 679	-69,1	
1995	4 492	-70,3	
1996	4 417	-70,8	
1997	4 357	-71,19	
1 9 9 8	enero	3 795	-74,9
	febrero	4 015	-73,4
	marzo	3 899	-74,2
	abril	4 536	-70,0
	mayo	4 482	-70,3
	junio	5 003	-66,9

Cuadro 29

Repercusión del embargo económico en diversas enfermedades contagiosas en el Iraq, 1989—1998

Enfermedad	1989	1990		1991		1992		1993	
	Número	Número	Aumento respecto a 1989 (Porcentaje)						
Poliomelitis	10	56	5,6	186	18,6	120	12,0	75	7,5
Difteria	96	168	1,75	511	5,4	369	3,8	239	2,49
Tosferina	368	489	1,3	1 537	4,1	1 601	4,2	767	2,08
Sarampión	5 715	7 524	1,3	11 358	1,9	20 160	3,5	16 399	2,87
Rubéola	514	693	1,3	2 848	5,51	1 663	3,2	928	1,8
Tétanos perinatal	42	393	9,3	936	22,2	233	5,58	171	4,1
Tétanos	32	87	2,7	933	29,1	98	3,0	64	2,0
Paperas	9 639	15 963	1,6	22 718	2,3	23 883	2,4	46,961	4,87
Cólera	0	0	0,0	1 217	1 217,0	976	976,0	825	825,0
Tifus	1 812	2 240	1,2	17 524	9,6	19 276	10,6	22 688	12,5
Giardiasis	73 416	113 222	1,5	501 391	6,8	596 356	8,1	602 011	8,2
Disentería amebiana	19 615	32 957	1,6	58 311	2,9	61 939	3,1	62 864	3,2
Hepatitis vírica	1 816	3 228	1,7	11 135	6,1	13 766	7,5	16 801	9,2
Meningitis	2 559	1 810	0,7	5 792	2,3	4 534	1,8	3 772	1,47
Malaria local	3 428	3 924	1,11	7 105	2,0	5 535	1,6	4 581	1,34
Botón de Bagdad	1 829	1 894	1,0	8 233	4,5	8 779	4,8	7 378	4,03
Fiebre negra	491	576	1,11	3 713	7,5	3 866	7,8	3 817	7,77
Fiebre hemorrágica	38	42	1,11	196	5,1	65	1,7	48	1,53
Fiebre de Malta	2 464	2 816	1,11	13 106	5,3	14 546	5,9	14 989	6,1
Toxoplasmosis	372	512	1,3	2 223	5,9	2 745	7,3	3 145	8,45
Edema	370	406	1,0	1 787	4,8	1 991	5,3	2 108	5,69
Sarna	0	198	198,0	1 892	1 892,0	7 956	7 957,0	10 354	10 354,0
Rabia	25	37	1,4	256	10,2	84	3,31	49	1,96

/ . . .

Cuadro 29 (continuación)

Enfermedad	1989		1994		1995		1996		1997	
	Número	Aumento respecto a 1989 (Porcentaje)	Número	Aumento respecto a 1989 (Porcentaje)	Número	Aumento respecto a 1989 (Porcentaje)	Número	Aumento respecto a 1989 (Porcentaje)	Número	Aumento respecto a 1989 (Porcentaje)
Poliomielitis	10	5,3	53	3,2	32	2,0	20	3,1	31	3,1
Difteria	96	1,37	132	1,24	119	2,69	258	3,02	290	3,02
Tosferina	368	1,43	526	1,29	475	3,20	1 179	1,45	535	1,45
Sarampión	5 715	1,86	10 646	1,25	7 134	0,04	240	0,09	556	0,09
Rubéola	514	1,14	584	0,66	338	1,76	23	0,03	17	0,03
Tétanos perinatal	42	2,1	89	1,52	64	0,38	74	1,74	73	1,74
Tétanos	32	1,19	38	0,97	31	1,54	12	0,78	25	0,78
Paperas	9 639	4,1	39 642	3,02	29 195	831	14 817	5,14	49 556	5,14
Cólera	0	1 345,0	1 345	14,70	1 216	8,41	831	486,0	486	486,0
Tifus	1 812	13,48	24 436	9,38	26 634	27,7	15 238	7,98	14 464	7,98
Giardiasis	73 416	8,01	587 924	34,06	689 113	16,41	584 621	8,24	605 170	8,24
Disentería amebiana	19 615	3,92	76 864	8,57	668 064	29 803	543 295	16,82	329 950	16,82
Hepatitis vírica	1 816	6,22	11 296	1,11	15 557	0,27	691	3,62	18 501	3,62
Meningitis	2 559	1,2	3 128	17,48	2 853	9,39	1 202	0,47	1 202	0,47
Malaria local	3 428	5,6	19 266	4,21	59 931	4,16	9 594	2,79	9 594	2,79
Boatón de Bagdad	1 819	3,6	6 662	6,33	7 703	1,26	7 606	1,61	2 939	1,61
Fiebre negra	491	5,68	2 787	1,03	3 110	48	3 434	1,62	794	1,62
Fiebre hemorrágica	38	1,03	39	7,73	48	3,06	11	0,29	11	0,29
Fiebre de Malta	2 464	6,28	15 476	12,48	19 040	7,44	7 531	3,62	8 911	3,62
Toxoplasmosis	372	10,48	3 899	7,86	4 640	0,49	2 768	0,69	2 960	0,69
Edema	370	6,8	2 520	18 209,0	2 908	39 146,0	184	40 360	257	40 360
Sarna	0	13 832,0	13 832	1,36	18 209	23	39 146	0,92	40 360	0,92
Rabia	25	1,28	32	34	34	6	23	0,24	6	0,24